

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA KATERINE ELIZABETH LLANCAR PAREDES

ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

TRUJILLO – PERÚ 2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN Miembro

Dr. ELITER LEONEL BARRANTES PRADO Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fortaleza espiritual y la oportunidad de poder alcanzar mis metas.

A la *Universidad Católica los Ángeles de Chimbote* por promover
estratégicamente la investigación en la
carrera profesional de derecho y
ciencias políticas.

Katerine Elizabeth Llancar Paredes

DEDICATORIA

A Dios, por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por protegerme durante todo mí camino y darme fuerzas para superar obstáculos y dificultades a lo largo de toda mi vida.

A mis Queridos Padres *Natividad Llancar Vigo y Josefina Paredes Barreto* por darme la vida, la fortaleza y el amor sublime de una madre que nunca se cansa de guiar por el buen camino.

Katerine Elizabeth Llancar Paredes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (Mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia todas fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia todas fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, ambas fueron de rango muy alta.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of the first and second instance on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo; 2019?; The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of qualitative quantitative type (mixed), has a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and a checklist as a tool, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance all were of rank: very high; and the judgment of second instance all were of rank: very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences both were of very high rank.

Keywords: quality, divorce by cause and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Pá	g
Título de la tesis	
Jurado evaluador de tesis y asesoraii	
Agradecimientoiii	
Dedicatoriaiv	
Resumenv	
Abstract vi	
Índice generalvii	
Índice de resultadosxi	
I. INTRODUCCIÓN 01	
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA07	
2.1. ANTECEDENTES	
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. Procesales	
2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento	
2.2.1.1.1 Concepto	
2.2.1.1.2. Plazos	
2.2.1.1.3. Etapas	
2.2.1.1.4. Principios aplicables	
2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento 12	
2.2.1.1.6. La audiencia	
2.2.1.1.6.1. Concepto	
2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia	
2.2.1.1.6.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto	
2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos	
2.2.1.1.7.1. Concepto	
2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso	
concreto16	
2.2.1.1.8. Los sujetos del proceso	
2.2.1.1.8.1. El juez	

2.2.1.1.8.1.1. Concepto	16
2.2.1.1.8.1.2. Facultades del Juez	17
2.2.1.1.8.2. Las partes	17
2.2.1.1.8.2.1. Demandante	17
2.2.1.1.8.2.2. Demandado	17
2.2.1.2. La prueba	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	19
2.2.1.2.3.1. Sistemas de valoración de la prueba	19
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	20
2.2.1.2.5. Los documentos	21
2.2.1.2.5.1. Concepto	21
2.2.1.2.5.2. Clases de documentos	21
2.2.1.2.5.3. Las pruebas en las sentencias examinadas	21
2.2.1.3. La sentencia	22
2.2.1.3.1. Concepto	22
2.2.1.3.2. Partes de la sentencia	23
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia	24
2.2.1.3.4. Concepto de motivación	25
2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia	26
2.2.1.3.5.1. Concepto	26
2.2.1.4. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia	26
2.2.1.4.1. La sana crítica	26
2.2.1.4.2. Las máximas de la experiencia	26
2.2.1.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal	26
2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. La consulta en el caso concreto	27
2.2.2. Sustantivas	28
2.2.2.1. El matrimonio	28
2.2.2.1.1. Concepto	28
2.2.2.1.2. Definición	28

2.2.2.1.3. Deberes entre los cónyuges	29
2.2.2.1.3.1. El deber de cohabitación	29
2.2.2.1.3.2. El deber de asistencia recíproca	30
2.2.2.1.3.3. El deber de fidelidad	30
2.2.2.1.4. Deberes de los cónyuges con los hijos	30
2.2.2.1.5. Régimen patrimonial en el matrimonio	30
2.2.2.1.5.1. El régimen de bienes separados	30
2.2.2.1.5.2. El régimen de la sociedad de gananciales	31
2.2.2.1.5.2.1. Concepto	31
2.2.2.1.5.2.2. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales	31
2.2.2.2. El divorcio	31
2.2.2.2.1. Concepto	31
2.2.2.2. Historia del divorcio	32
2.2.2.3. Clases sobre el divorcio	32
2.2.2.3. La causal	33
2.2.2.3.1. Concepto de causal	33
2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano	33
2.2.2.4. La causal de separación de hecho	38
2.2.2.4.1. Concepto	38
2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho	38
2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material	38
2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo	39
2.2.2.4.2.3. Elemento temporal	39
2.2.2.5. Indemnización en el proceso de divorcio	40
2.2.2.5.1. Daño moral	40
2.2.2.5.2. Daño material	40
2.2.2.5.3. Daño de proyecto de vida	40
2.3. MARCO CONCEPTUAL	41
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	43
4.1. Tipo y nivel de la investigación	43
4.2. Diseño de la investigación	45

4.3. Unidad de análisis	. 46
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	. 47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	. 49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	. 50
4.7. Matriz de consistencia lógica	. 51
4.8. Principios éticos	. 53
V. RESULTADOS	. 54
5.1. Resultados	. 54
5.2. Análisis de los resultados	. 94
VI. CONCLUSIONES	.99
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	. 104
ANEXOS	. 111
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	. 112
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	. 127
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	. 138
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de	
datos y determinación de la variable	1 40
j	. 148

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutiva
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva
Resultados consolidados se las sentencias en estudio
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe está centrado al análisis de dos sentencias en los cuales se resolvió sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos, lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Uladech – Católica, 2013).

Para elaborar el trabajo se utilizó el Expediente Judicial Nº 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Trujillo, que comprende un proceso civil sobre divorcio por causal de separación de hecho en el cual se expidieron las respectivas sentencias las cuales se constituyen un objeto de estudio en la presente investigación.

Asimismo, a efectos de comprender el contexto en el cual opera la función jurisdiccional se procede a presentar algunos de ellos:

En España, el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Para ello afrontar las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial (Linde, 2015).

Asimismo, en España se enfatizó que la Justicia, además de uno de los tres poderes del Estado moderno, un servicio público. De los cuales también se podrían citar Sentencias sobre el concepto "administración de la Administración de Justicia", la cual está

organizada territorialmente (al contrario que el "poder judicial", que es único), y se realiza en las dependencias administrativas de los Juzgados, al frente de los cuales está el Secretario y trabajan diversos funcionarios (les sonarán los antaño conocidos como "Oficiales, Auxiliares y Agentes"). La Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre pretende seguir en la línea, ya iniciada hace casi una década, de digitalizar este servicio, esta "administración". La digitalización, no nos cansamos de decirlo, es el camino. La meta es mejorar la calidad del servicio. Hasta ahora ese camino ha estado lleno de altibajos. Esperamos y deseamos que se haya aprendido de los errores, que para eso están, y la Justicia pueda conseguir modernizarse definitivamente, en el sentido más amplio de la palabra, que tiene muchas lecturas. Todo ello bajo la atenta mirada del Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica y de la sociedad (Almonacid, 2018).

De otro lado, la Administración de Justicia en España ha ido cayendo, de manera sostenida, hacia niveles cada vez más bajos de desprestigio. Pocas veces esta opinión ha conseguido un consenso tan completo sobre su incompetencia, su mediocridad y la desconfianza que crea su administración. Es difícil que haya muchos ciudadanos españoles que consideren que la justicia proporciona la seguridad jurídica que caracteriza a las naciones fuertemente democráticas; que quien se sienta vulnerado en sus derechos y garantías pueda sentirse confiado y optimista cuando acude a un fiscal o a un juez. Más bien prima un sentimiento general de profunda desconfianza. En estos momentos da la sensación de que se encuentra subordinada al poder político, hasta el punto de que se la ve nítidamente como una de las instituciones con más clara responsabilidad en la deplorable imagen externa que ofrece España. Se suceden los fallos que consagran la impunidad de muchos poderosos y de altas instituciones, mientras se abandona a la suerte de la fortuna a los ciudadanos de a pie. De ser cierta esta apreciación, si esto deja huella perdurable en el espíritu colectivo, el daño que se está haciendo a "la justicia" son el descreimiento, el escepticismo y la pérdida de la confianza (Parra, 2018).

Por otro lado, en Colombia, en el Fracasó la justicia en Colombia, resalta que las estadísticas son claras. La congestión judicial hoy supera el 45 % y gracias a su inoperancia, en 2017 solo se resolvieron 396 demandas de 2'647.615 que ingresaron a los juzgados, es decir, en Colombia menos del 1 % de los procesos que entran en un año a los despachos se resuelven con sentencia. Con relación al número de despachos que evacuaron más procesos judiciales comparados a los que ingresaron, en 2017 solo un 18% de los juzgados logró ese nivel de eficacia. En otras palabras, de un total de 5.295

juzgados que hay en el país, solo 953 están haciendo cumplidamente la tarea pero no siempre de la manera correcta, ya que por correr a resolver los procesos, dada la presión que ejerce el Consejo Superior de la Judicatura, las sentencias están quedando mal elaboradas o se resuelven de forma mediocre (Guevara, 2018).

Asimismo, en Colombia, los problemas de la administración de justicia son múltiples pero algunos de ellos desprenden de la buena autonomía que tiene la justicia colombiana frente al régimen político y además tiene una buena estabilidad institucional, pero esta independencia se ha visto opacada en el trascurrir de los años por una falta de transparencia que se desprende de la concepción errada de independencia judicial y pocos controles internos, ha llevado a que la independencia y la autonomía se convierta en un corporativismo judicial, generando un enraizamiento de estos trabajadores en la rama que administra justica, es más han hecho una clase de dinastía salen los padres entran los hijos como juzgadores; otro problema es la falta de eficacia, es considerada como ineficiente e insatisfactoria (Sánchez, 2013).

Por otro lado, para dar solución a los problemas en la justicia en el Perú y generar un impacto mejorado para dinamizar la economía y lograr una mayor armonía social. En todas las transacciones e interacciones (compraventas, alquileres, créditos, matrimonios, etc.) existe un riesgo de incumplimiento y complicaciones que es internalizado por el sistema y trasladado a la sociedad a través de los precios y las tasas de incidencia. Si las garantías al crédito –como las hipotecas– pudieran ejecutarse y cobrarse en plazos y a costos razonables, las tasas de interés y los precios de las viviendas serían menores. Igualmente, si los costos y plazos de una demanda de indemnización por daños fuesen razonables, las tasas de los seguros de responsabilidad serían menores, así como los precios de todos los servicios que involucran el uso de seguros, como el transporte y el almacenamiento. Sin embargo, al final, se trata de un problema técnico que tiene solución. Con los recursos y voluntad política adecuados, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo (Cavero, 2016).

Ante la grave situación que emerge la Administración de Justicia se encuentra reflejado en cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú, la misma que pone en evidencia las complicaciones que enfrenta nuestro sistema judicial, la cual nos enfocaremos en una de ellas, en la "Demora en los procesos judiciales" se constató que los procesos civiles y

penales demoran en promedio más de cuatro años de lo predicho. Los usuarios del sistema judicial han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de resoluciones judiciales (27%), las cuales surgen entre ellas la demora de los envíos de las notificaciones, demora en él envió de los cargos de recepción de las notificaciones, cambios de jueces, suspensión de juzgados y tribunales, actos dilatorios de los abogados, excesiva carga procesal de demanda en que intervienen el estado, huelga del Poder Judicial, ausencia de jueces en la tarde; pero ante ello una de las causas está siendo superada, puesto que las notificaciones tradicionales por cedulas remitiditas por correo ordinario se están reemplazando por el sistema de notificaciones electrónicas. De otro lado, en el ámbito de los procesos civiles, el Código Procesal Civil resaltó un proceso donde la buena fe y la lealtad procesal tuvieran especial protección. Aunque, el tiempo nos ha demostrado que no basta con la existencia de la ley que lo ordene, sino más bien es necesario un control ético, serio, profundo y radical, refiriendo a un viejo pensamiento "Autoridad que no se ejerce se pierde", y eso es que viene sucediendo en los procesos. Los jueces no suelen aplicar las sanciones previstas en la ley, dado a que no lo hacen por diversas circunstancias. Una quizá de ellas es que no quieren verse envueltos en discusiones con los abogados, quienes suelen impugnar las sanciones impuestas y generar incidentes que enturbian el proceso judicial; otra de las razones es que, a menudo, las sanciones impuestas son revocadas por las instancias superiores, quedándose sin respaldo alguno, pese a lo manifestado de la inconducta sancionada. Sumado a esto, una tercera seria, cuando se denuncia al abogado ante la comisión de ética de su respectivo colegio, no asumiendo su compromiso y deja prescribir la investigación o sencillamente no adopta las decisiones que son de espera. En este concierto de circunstancias se produce una especie de autorización para actuar con incidencia. Siendo que el abogado deja de ser un colaborar de la justicia para convertirse en una agente de caos y del desorden (Gaceta Jurídica, 2015).

De lo expuesto se puede detectar que respecto de la actividad judicial, existen diversas fuentes que revelan no necesariamente, aspectos positivos, por ello, en lo que corresponde al presente trabajo de conformidad con la línea de investigación, el análisis estuvo centrado respecto del proceso civil seleccionado y básicamente las sentencias expedidas en ella, por lo que el enunciado del problema fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?

Asimismo, para resolver el problema se trazó los siguientes objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019.

Específicos:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,
 con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión

Esta investigación está justificada, en las siguientes razones:

Los resultados de la investigación contribuyen a la línea de investigación del cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento sobre sentencias específicas de divorcio por causal de separación de hecho en un caso real y específico lo cual permite valorar la

realidad judicial en la que nos encontramos, y así poder contribuir con nuevo conocimientos a fin de poder mejorar progresivamente nuestro sistema de justicia.

Los resultados obtenidos revelan la calidad de las sentencias examinadas las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la Línea de Investigación, inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuadas para examinar otros elementos del ámbito judicial. Por ende en el presente estudio se concluye que la sentencia de primera y segunda instancia su calidad fue muy alta y muy alta respectivamente, el cual denota que dichas sentencias estuvieron adecuadamente motivadas.

Es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en el texto de las sentencias. Por tanto, se ha cautelado los derechos protegidos constitucionalmente y el análisis aplicado de circunscribe netamente al proceso de donde provienen las sentencias.

Metodológicamente en un trabajo de nivel exploratorio – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos de cada una de las sentencias estudiadas se efectuaron de un texto original.

Los resultados obtenidos sirven para que una mejora continua de la calidad de la administración de justicia como se aprecia la investigación parte de la problemática de la administración de justicia no solo en nuestro país sino que en diferentes realidades jurídica como son el ámbito internacional y latinoamericano donde también se observan problemas similares en la administración de justicia.

Por lo expuesto la investigación busca generar nuevos conocimientos respecto de la calidad de una sentencia sobre divorcio por causal en proceso judicial real y culminado en primera y segunda instancia, estando dirigidos los resultados de manera inmediata a los funcionarios que administran justicia en los diferentes niveles en nuestro país; y de manera mediata está dirigida a nuevos investigadores para que esta investigación sirva como antecedentes y base de futuras investigaciones y así poder contribuir a la mejora absoluta del sistema judicial, también va dirigido al público en general a fin de que puedan tomar cocimiento de la calidad de las sentencias en nuestro país y recobrar la confianza social en nuestro sistema judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Perinango (2017), en Perú investigó sobre "La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles, Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimientos en el año 2016", la cual fue de nivel descriptiva — explicativa, concluyendo: 1) Los magistrados deben solicitar de oficio los medios probatorios que les sean útiles en la argumentación jurídica, en la motivación de las resoluciones judiciales, con la debida razonabilidad, evitando en lo posible la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de la partes en litigio. 2) Los jueces civiles a cargo de procesos de conocimiento, soliciten de oficio, a las partes, que presenten todos los medios probatorios, con la finalidad de emitir sentencia declarando fundada la demanda a la parte que haya logrado acreditar su pretensión, en base a la razonabilidad de los medios probatorios. 3) Las sentencias emitidas por los jueces civiles en proceso de conocimiento, declaran fundada la demanda porque, la parte demandante ha logrado acreditar su pretensión a través de los medios probatorios, de un 100% sería el 60% de probabilidad.

Para Higa (2015), en Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada "Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias", al concluir el estudio formuló 9 conclusiones entre ellos tenemos los siguientes: 1) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) El deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. 3. Para que el deber

de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesa es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión.

2.1.2. Investigaciones en línea

Gómez (2018), presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada "Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente Nº 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018". La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Cabrejos (2016), presentó la investigación – descriptiva titulada "Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, 2016", la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso civil de conocimiento

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso de conocimiento es un proceso contencioso, es decir es un proceso donde existe contienda, opción entre las pretensiones de los titulares activos y pasivos de la relación jurídica procesal, este proceso tiene una aplicación extensiva para todos los proceso que no tengan una vía o tramite especifico, este proceso se distingue de los demás por sus plazos más largos o amplios, además las pretensiones que se plantean es este proceso tienen una naturaleza compleja o gran estimación patrimonial (Gaceta Jurídica, 2015).

En este orden de ideas, el proceso de conocimiento es considerado como el proceso modelo dado que es el proceso que tiene los plazos más amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja o de mayor cuantía, y actuación probatorio, procede reconvención y medios extemporáneos, es decir ese tipo de actuación permite que el juez tenga una idea clara sobre lo que va a resolver (Águila 2010).

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento, es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontraran restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa (Cas. Nº 4442-2015-Moquegua.IX Pleno Casatorio. Considerando 18).

Asimismo, en la jurisprudencia también se precisa que el Proceso de conocimiento, es toda actividad jurisdiccional en donde el Juez adquiere a través de la información proporcionada por las partes, el conocimiento de la cuestión litigiosa, a fin de ser resuelta en la forma establecida por ley (Cas. Nº 2402-2012-Lambayeque, VI Pleno Casatorio, Considerando 20).

Se puede agregar que el proceso de conocimiento es el proceso donde existe litigio o debate entre las partes, debiendo estas buscar convicción del juez sobre las afirmaciones que realizan, este proceso tiene los plazos más amplios a diferencia de los demás procesos civil dado que en este proceso se resuelven cuestiones complejas.

2.2.1.1.2. Plazos

En el artículo 478° de la legislación procesal civil los plazos máximos sometidos a este proceso son:

1) cinco días para interponer tachas y oposiciones a los medios probatorios, contados desde el día de la notificación de la resolución 2) cinco días para absolver las tachas u oposiciones; 3) diez días para interponer excepciones o defensas previas, contadas desde la notificación de la demanda o reconvención; 4) diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas; 5) treinta días para contestar la demanda y realizar la reconvención; 6) diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención conforme el artículo 440°; 7) treinta días para absolver el traslado de la reconvención; 8) diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal conforme al artículo 465°; 9) cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas; 10) diez días contados desde la realización de la audiencia de pruebas, para la realización de la audiencia especial y complementaria de ser el caso; 11) cincuenta días para expedir sentencia; 12) diez días para apelar la sentencia (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.3. Etapas

Ovalle (2016), preciso que las etapas dela proceso civil son: a) Etapa postulatoria o expositiva, esta etapa se desarrolla con la presentación de la demanda, contestación de la demanda y reconvención, sus pretensiones y excepciones así como los fundamentos de hecho y derecho que las fundan, es decir en esta etapa se formula el problema ante el juez. b) Etapa probatoria o demostrativa, esta parte busca probar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos que han sido precisados por las partes, en esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento de los medios de prueba. c) Etapa Decisoria o conclusiva, aquí las partes presentan sus alegatos y conclusiones respecto de la actividad procesal desarrollada, el juzgador expone también sus conclusiones en la sentencia con la que pone fin al conflicto jurídico o la instancia. d) Etapa impugnatoria, consistente en el derecho que tienen las partes para formular uno de los recursos impugnatorio contra la sentencia, esta deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria. e) Etapa ejecutoria o de ejecución procesal, tiene su origen en el incumplimiento de la sentencia, la parte vencedora solicitara al juez que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia aun contra la voluntad de la parte vencida.

Asimismo, las etapas del proceso de conocimiento son la siguientes: a) Etapa postulatoria, es la etapa inicial del proceso, aquí las partes exponen sus pretensiones y presentan sus medios de prueba. b) Etapa probatoria, es en esta etapa que se deben acreditar as pruebas que demostraran la veracidad de las pretensiones plantadas ante el juez, mediante estas pruebas el juez creara certeza respecto del conflicto jurídico; c) Etapa Decisoria, consiste en la actuación lógica y valorada que realiza el juez para dar una solución al litigio que ha sido presentado a su despacho, esta decisión debe ser debidamente motivada; d) Etapa impugnatoria, consiste en que las parte elevan a segunda instancia el proceso dado que no se encuentran de acuerdo con la decisión por que consideran una grave afectación sus derechos; e) Etapa ejecutoria, consiste en que la parte que obtiene una sentencia favorable y que la parte condenada no ha cumplido con la sentencia, se requiere al juez que tome las medidas necesarias para hacer cumplir sus decisión de manera coactiva (Medina, 2013).

2.2.1.1.4. Principios aplicables

Los principios procesales regulados en nuestro sistema procesal civil son:

a) Principio de exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Este principio atribuye a que solo el Estado tiene potestad para administrar justicia, expulsando el auto composición, y sumado a esto, informa el imperioso acatamiento de las providencias judiciales (Murcia, 2005).

b) Principio de independencia de los órganos jurisdiccionales

Refiere que para lograr una administración de justicia transparente e imparcial, es menester de los funcionarios actúen con libertad, independencia y absoluta autonomía, sin atender más que el dominio de la ley (Murcia, 2005).

En este orden de ideas el objetivo de lograr la independencia del órgano jurisdiccional, es rechazar toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones (Echandia, 1984 citado por Hinostroza, 2001).

c) Principio de dirección e impulso del proceso.

Este principio se caracteriza por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, en otras palabras es el medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando la paz social en justicia (Monroy, 2003, citado por Ledesma, 2015).

Asimismo, con relación al impulso procesal, consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, acotando que se da sin necesidad de la intervención de las partes a la consecuencia de sus fines (Monroy, 2003, citado por Ledesma, 2015).

d) Principio de inmediación

El principio de inmediación postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, como consecuencia de llegar a la íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso (Ledesma, 2015).

Por otro lado, la inmediación impone que sea parte el mismo juez de conocimiento quien es participe en admisión y valoración de las prueba, además el juez al tener contacto directo con las partes y las pruebas pueden generar una mayor convicción al momento de resolver de uno u otro sentido (Murcia, 2005).

e) Principio de economía procesal

En razón al principio de economía que gobierna el proceso, cualquiera que sea su denominación o especialidad, siempre va a procurar la agilización de las decisiones judiciales, permitiendo que los procesos se tramiten más rápido y menos costosas en dinero y tiempo (Ledesma, 2015).

f) Principio de doble instancia

Es aquel que genera dilaciones al proceso y afecta la tutela efectiva, la doble instancia debe seguir manteniéndose como garantía, contra posibles arbitrariedades o error del juez; pese a ello, cuando la impugnación se ejerce con carencia de fundamentación jurídica y se desvirtúa de los hechos contrarios a la realidad teniendo la verdad en sus propias manos, este ejercicio debería ser sancionado por quien lo hubiere causado (Ledesma, 2015).

2.2.1.1.5. Pretensiones que se tramitan en el proceso civil conocimiento

Las pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento en la legislación procesal civil el artículo 475° regula:

A. Que no tengan una vía procedimental, no estando atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el

juez considere atendible su tramitación. B. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal. C. Son inapreciables en dinero o hay dudad sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia. D. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuere de derecho y, E. Los demás que la ley señale (Jurista Editores, 2017).

Por otro lado, los asuntos contenciosos cuyo trámite como proceso de conocimiento es previsto de modo expreso por la ley, por el cual Hinostroza (2001), siendo los siguientes: Separación de cuerpos o divorcio por causal; Nulidad o anualidad de actos o contratos celebrados por los administradores de las funciones; Desaprobación de cuentas o balances y responsabilidades por incumplimiento de deberes de los administradores de las funciones; Desaprobación de cuentas en caso de liquidación de comité: Ineficacia de actos onerosos; Invalidez del matrimonio; Desaprobación de cuentas de tutor; Petición de herencia de declaración de herederos; Desaprobación de cuentas del albacea y en general; Nulidad de partición de herencia en caso de preterición de algún sucesor; Nulidad de acuerdos de junta general de accionistas; Pago de acreencias posterior a extinción de sociedades.

2.2.1.1.6. La audiencia

2.2.1.1.6.1. Concepto

La audiencia es el acto procesal oral y probanza de extremos de la demanda que se da a través de las declaraciones audibles que se constituyes en prueba para la resolución (Machicado, 2012).

También se conceptualiza a la audiencia como los actos por el cual el órgano judicial recibe las declaraciones de las partes o de los terceros que se expresan de forma verbal, y bajo juramento de expresar o decir la verdad de los hechos que se han suscitado en el proceso (Ledesma 2015).

Finalmente la audiencia es aquella sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimientos de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, se escucha los alegatos y emite su juicio. Siendo que por lo común su audiencia es pública (Enciclopedia Jurídica, 2014).

2.2.1.1.6.2. Clases de audiencia

Las clases de audiencias son las siguientes: audiencia de conciliación o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio.

A. Audiencia de conciliación o fijación de puntos controvertidos

Al concluir el saneamiento procesal con éxito, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y los que serán materia de prueba; por el cual los puntos controvertidos son importantes porque en relación a ellos va a girar la actuación de la prueba (Ledesma, 2015).

B. Audiencia de saneamiento

El saneamiento procesal es la actividad jurídica por la que depura o purifica el proceso de todo vicio, omisión o nulidad que pueda dañar posteriormente una decisión sobre el fondo de la Litis. Por ende a través del saneamiento se logra que no haya distracción de la actividad jurisdiccional, a fin de que no exista pérdida de tiempo, que se evite gastos incompetentes, que hagan viable un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, evitando sentencias inhibidoras (Ledesma, 2015).

C. Audiencia de pruebas

Al iniciar la audiencia de pruebas el juez realiza, un juramento promesa de decir la verdad esto es dirigido a cada convocado, siendo ello así, en caso de los testigos se propone preguntas sobre el valor que se debe asignar a la declaración prestada sin juramento (Ledesma, 2015).

Asimismo, la audiencia de pruebas significa un acto jurídico procesal a través del cual se da la participación directa, inmediata y personalísima del Juez, ante quien asisten las partes a fin de actuar en forma oral las pruebas ofrecidas en la etapa postulatoria de la Litis (Hinostroza, 2001).

En la legislación nacional, en el Código Procesal Civil, Art. 202°, la audiencia de pruebas será encabezada por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, por el cual toma a cada uno de los convocados a juramento o promesa de decir la verdad (Jurista Editores, 2017).

2.2.1.1.6.3. Audiencias aplicadas en el caso concreto

Las audiencias que se realizaron en el caso concreto fueron: Con Resolución Nº OCHO, de fecha once de marzo del 2013, se señaló para la Audiencia de Pruebas con fecha diez de mayo del año en curso a horas diez de la mañana; la misma que se llevó a acabo dejando constancia de la inasistencia del demandado. Por otro lado con Resolución Nº CATORCE, de fecha catorce de julio del dos mil quince, se señaló fecha para la realización de la Vista de la Causa en Audiencia Pública, para el día quince de setiembre del presente año en comento (Expediente Nº 01166-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.7.1. Concepto

Rioja (2017), preciso que los puntos controvertidos nacen en un proceso judicial de los hechos que son alegados por las partes en la demanda y la contestación de la demanda y que son materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo excluir los puntos donde se allanan las partes hechos confesado o los notorios, los irrelevantes y aquellos imposibles.

Los puntos controvertidos son aquellos hechos que han sido sostenidos por una parte y negados o desconocidos por la otra (Ledesma, 2015).

Estos puntos controvertidos son los que desde Roma se llama litis, cabe decir es la diferencia de situaciones entre las partes sometidas a controversia, que debe ser resuelta por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Rubio, 2009).

Según Plenos jurisdiccionales respecto a los puntos controvertidos son:

Aquellos hechos que son alegados en la postulación del proceso, son los mismos que constituyen el primer elemento que se debe tener en cuenta para que se fije los puntos controvertidos, por ende debe existir por parte de los operadores de justicia una correcta comprensión de los fundamentos facticos expresados en el escrito de la demanda, contestación de la demanda, reconvención y contestación de la reconvención (Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Civil y Penal 2007 Amazonas, Acuerdo 1, tema 1).

Para determinar los puntos controvertidos se deben identificar los puntos de contradicción de las partes, es decir, efectuando el análisis de los componentes facticos o de hecho, se

procederá a identificar aquellos que han sido afirmados en la demanda, reconvención y negados, opuestos y/o contradichos en la contradicción de la demanda y/o de la reconvención (Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Civil y Penal 2007 Amazonas. Acuerdo 2, tema 1).

Se puede precisar que los puntos controvertidos son los puntos de controversia que serán resueltos en el proceso, esto se generan entre las afirmaciones de una arte y la negación por la otra parte, es decir los hechos que son negados o contradictorios; estos puntos deben ser aclarado en el proceso judicial, estos puntos se generan en los actos postulatorios, es decir con la demanda y la contestación de la demanda o la reconvención.

2.2.1.1.7.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el caso como fuente de investigación los puntos controvertidos fueron: Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y demandado, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los años de ininterrumpido; Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales; Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; y; Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si por ende corresponde indemnizarlo (Expediente N° 011662012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.8.1. El juez

2.2.1.1.8.1.1. Concepto

El juez es el representante del Estado en un proceso, siendo el Estado el creador de la norma jurídica, es decir el juez es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma correcta (Monroy, 2003, citado en Ledesma, 2015).

Por otra parte en el Título Preliminar VII del Código Procesal Civil, el Juez es aquel que debe aplicar el derecho conforme corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido expuestos por las partes (Jurista Editores, 2017).

A lo expuesto se puede agregar que el juez es quien representa al estado en la solución de

los conflictos jurídicos de la sociedad o las incertidumbres jurídicas, este debe resolver conforme a las pretensiones solicitadas por las partes de manera razonada además de aplicar las normas que sean pertinentes a pesar de no ser invocada por las partes y seguir el debido proceso.

2.2.1.1.8.1.2. Facultades del Juez

Según Decreto Legislativo Nº 467, en el artículo 9°, los magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con amonestaciones, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todos los sujetos que se conduzcan de modo inadecuado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosa y en general, cuando falten a los derechos señalados en el artículo 8°, siempre y cuando incumplan sus mandatos (Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. 017-93-JUS, 1993).

2.2.1.1.8.2. Las partes

2.2.1.1.8.2.1. Demandante

El demandante es quien debe identificar a su representante o apoderado si requiere necesario. Por el cual la representación del actor por medio de representante obliga a este a expresar su nombre y acompañar los documentos que acreditan la representación (Ledesma, 2015).

Asimismo, el demandante es aquella persona que se convierte en parte actora, el cual inicia el ejercicio de la acción y expresa su pretensión ante el órgano jurisdiccional a fin de que resuelva su conflicto jurídico y haga cumplir a la parte demandada con la pretensión que plantea (Ovalle, 2013).

Por otra parte la demanda es el acto procesal por el medio del cual el actor impulsa un juicio. Es aquel escrito inicial con el que la persona funda su derecho, solicitando la intervención de los órganos jurisdiccionales parta proteger sus derechos (Gómez y Carvajal, 2013).

2.2.1.1.8.2.2. Demandado

El demandado o sujeto pasivo es contra quien va dirigida la demanda, es decir es el destinatario que soporta los derechos solicitados por la parte demandante, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales (Rioja, 2017).

En este orden de ideas el demandado debe formular la contestación de la demanda en los términos prevenidos para la demanda (nombre del juzgado a quien se dirige, domicilio del demandado, etc). (Gómez y Carvajal 2013).

Al respecto, el demandado es la persona contra quien recae la pretensión del demandante, pudiendo este aceptar o rechazar los hechos expuestos en la demanda, o interponer reconvención si fuera el caso, además el demandado es quien tiene una posición contraria al demandado.

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba demuestra los hechos constitutivos de la demanda o contestación de la demanda, la cual puede constituir medios de prueba todas aquellas cosas, hechos, objeciones que puedan producir certeza ante el juez, a fin de evidenciar la verdad o falsedad que determine el resultado del litigio (Gómez y Carvajal, 2013).

En sentido más amplio la prueba es entendida como aquel medio útil para dar a conocer algunos hechos o circunstancia. Por el cual el Juez atreves de ella pretende conocer el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes en controversia, que pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sostenga (Hinostroza, 2001).

Se puede agregar que la prueba es el medio por el cual las partes de un proceso judicial buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones realizadas en sus escritos postulatorios, estas pruebas pueden ser típicas como son la declaración testimonial, la declaración de parte, documentos pericias e inspección judicial o pueden ser atípicas que pueden se cualquier otro medio que demuestre la veracidad de lo hechos.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es lograr generar convicción en el juez o juzgador o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias que han sido puesto a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandado, esto mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones, de esta forma el juez a través de su razonamiento resolverá el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica (Rioja, 2017).

Al referirnos del objeto de la prueba, se expresa que es todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Siendo esta una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se logren presentar dentro de una controversia ni de las pretensiones de los sujetos procesales. Entonces podemos decir que el objeto de la prueba es aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para satisfacer los fines del proceso (Hinostroza, 2001).

En conclusión el objeto de la prueba es demostrar la veracidad o falsedad de los hechos que han sido afirmados o negados por las partes en el proceso judicial de tal manera que se pretende probar todos los aspectos susceptibles de prueba y así generar convicción en el juez para que pueda dilucidar entre la verdad y falsedad y pueda resolver el conflicto de la manera correcta y razonada y motivada (Murcia, 2005).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Rioja (2017), preciso que la valoración de la prueba es el último eslabón de la actividad probatoria, debiendo el juez establecer cual o cuales medios probatorios que han sido presentados en el proceso son los que permiten arribar a una decisión motivada y razonada y poner un fin al debate conflicto jurídico.

Asimismo, la valoración de la prueba es el proceso mediante el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio detallado en la sentencia, el grado de convencimiento que ellas han generado para resolver dicha causa y así generar sus fundamentos del porque decide de una u otra manera (Ledesma, 2015).

2.2.1.2.3.1. Sistemas de valoración de la prueba

En la creación de la sentencia el juez tiene libertad de seleccionar y valorar cada medio probatorio teniendo en cuenta claro está que lo desarrollado en el proceso o encontrarse sujeto a determinadas normas que establecen de manera objetiva para su valoración, finalmente existe un sistema mixto donde convergen ambos sistemas (Rioja, 2017).

A. Sistema de prueba legal o tasada

Este sistema de clasificación de la prueba está regulado por la normatividad, privando al juez de su capacidad de aplicar su conocimiento y experiencia a los hechos en debate; este sistema consiste en que los medios probatorios se encuentran predeterminada en el

ordenamiento jurídico así como el grado de verdad de la pretensión propuesta, es decir se automatiza la función del juez la no permitirle tener un criterio propio y ser la norma quien determine el valor de la prueba en el proceso (Rioja, 2017).

B. Sistema de la Libre apreciación

En el sistema de la libre apreciación de la prueba es el juez quien realiza la valoración de cada aprueba que se encuentra en el proceso judicial, aquí la ley no impone un valor a cada prueba, pero si bien el juez tiene libertad para valorar las pruebas este debe estar de acuerdo a las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia, a su criterio racional de apreciación, a su observación crítica y sus propio conocimientos psicológicos alejándose así de la arbitrariedad (Rioja, 2017).

C. Sistema de la sana critica

Por este sistema el juez tiene libertad para apreciar el valor o grado de eficacia de las pruebas producidas, se podría decir que es la parte intermedia entre los sistemas de la prueba tasada y el sistema de la libre convicción, en tal sentido el juez valora la norma sin estar sujeto a criterios establecidos en la norma, pero si bien tienen libertad debe estar sujeto a las reglas de la lógica y las reglas de la experiencia (Rioja, 2017).

a. Reglas de la lógica

La regla de la lógica consiste en el juicio de valor contenido en la resolución estas permiten evaluar si el razonamiento es correcto y no se ha trasgredido alguna ley, es así que esta regla se considera como un medio de control de la aplicación de la libre apreciación de la prueba así se exige una adecuada motivación del juicio de valor que justifica la decisión del juez (Rioja, 2017).

b. Reglas de la experiencia

Las reglas de al experiencia son "el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento humano, tomadas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios (...)" (Rioja 2017, p. 393).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba recae sobre las partes es decir sobre quien demanda y quien es demandado, estos deben facilitar las pruebas al juez para que este pueda formar sus convicciones sobre los hechos alegados o afirmados por las partes; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que toma una decisión razonada (Rioja, 2017).

La carga de la prueba es el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera como se resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas deficientes que no logren salvar con la actuación de pruebas de oficio. Así como por ejemplo en donde el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo (Hinostroza, 2001).

2.2.1.2.5. Los documentos

2.2.1.2.5.1. Concepto

El documento está compuesto por información escrita que puede haber sido realizada de puño y letra, es decir, de manera manuscrita por su autor, o por un proceso mecánico que puede ser máquina de escribir o computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica (Rioja, 2017).

2.2.1.2.5.2. Clases de documentos

A. Documentos públicos

El documentos público es "la representación objetiva de un pensamiento, voluntad, o voluntades, realizada en papeles o elemento similares, mediante escritura manual o mecánica, redactadas por o en presencia de una persona a quien la ley le asigna el carácter de oficial público, fedatario que la autoriza con los requisitos y las formalidades legales (...) (Abelenda, citado por Rioja, 2017, p. 456).

B. Documentos privados

Los documentos privados son los "(...) documentos escrito firmados por las partes que no están sometidas a ninguna formalidad legal otorgados por los particulares sin la intervención de un oficial público que los autorice, y que, constituyen la exteriorización de manifestación de voluntad jurígena" (Abelenda, citado por Rioja, 2017, p. 457).

2.2.1.2.5.3. Las pruebas en las sentencias examinadas

Los medios probatorios presentados en el expediente materia de análisis fueron:

Por la parte demandante: Acta de matrimonio; Acta de nacimiento de su hijo y copia

simple de DNI; Expediente N° 215-1993, proceso judicial de alimentos tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado, conforme se acredita en el cedula de notificación, asimismo, cedula de notificación del Expediente Nº 1440-2009, sobre incumplimiento de obligación alimentaria, ante el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria.; Dictamen fiscal del caso Nº 660-2009, tramitado ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, copia simple del acta de audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad; Ficha RENIEC.

El demandado adjunto los siguientes: Copias fedateadas de la constancia de consulta, cuatro recetas médicas; Copias fedateadas del informe analítico patológico; Copias fedateadas de solicitud de investigación bacteriológica de TBC y los resultados: Copia simple del recibo de APAFA 2005-2006 (Expediente N° 011662012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Rioja (2017), sostuvo que por medio de la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, debiendo pronunciarse de manera expresa, precisa y motivada sobre el problema en debate debiendo declarar los derechos de las partes. Asimismo, la sentencia puede crear, modificar o extinguir una situación jurídica así como imponer órdenes o prohibiciones.

En este orden de ideas la sentencia es conceptualizada como el acto procesal por el cual el juez cumple con la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado (Ledesma, 2015).

Por otro lado la sentencia es conceptualizada como el medio por el cual el juez resuelve cuestiones principales en materia del juicio o las accidentales que hayan surgido durante el proceso (Pallares, 1963, citado en Gómez y Carbajal, 2013).

También la sentencia es la que pone fin a la instancia o al proceso en forma definitiva, la cual se pronuncia en decisión expresa y motivada sobre la controversia declaran el derecho de las partes (Rubio, 2009).

En la jurisprudencia se precisa que la sentencia da la posibilidad que el Juez vuelva a pronunciarse sobre la relación jurídica procesal es en el momento de emitir sentencia, no obstante de haber precluido las etapas procesales, es en razón de que prima la finalidad del proceso, que resuelve el conflicto de intereses y la incertidumbre jurídica, que el Juez como director del proceso ha actuado en concordancia con el debido proceso (Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Civil y Penal 2007 Amazonas. Acuerdo 3, tema 3).

Se puede agregar que la sentencia es un acto procesal del juez, por el cual da término al proceso judicial, esta debe contener el pronunciamiento sobre cada pretensión solicitada por las partes, además debe expresar de manera clara y motivada los fundamentos o razones del juez de porque resuelve en uno u otro sentido.

2.2.1.3.2. Partes de la sentencia

A. Parte expositiva

La parte expositiva de la sentencia tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual rea el pronunciamiento; además contiene todas las incidencia del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de puntos controvertidos, los medios de prueba admitidos, y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar (Rioja, 2017).

En este orden de ideas la parte expositiva contiene la narración de manera concisa y conforme se han realizado los actos procesales, estos además deben ser los de mayor relevancia en el proceso no se deben incluir los acto de mera formalidad como son el cambio de abogado, vario domicilio entre otros, a través de esta parte el juez da cumplimiento al artículo 122 del Código Procesal Civil, así como interioriza el asunto que va a resolver (Cárdenas, 2008).

B. Parte considerativa

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontraos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente sino que realice uno evaluación conjunta (Rioja, 2017, p. 547).

En este orden de ideas la parte considerativa es la parte donde el juzgador manifiesta las

razones fácticas y jurídicas efectuadas para dar una solución al conflicto jurídico, lo cual permite que la sociedad general pueda tener conocimiento por la que amara o desampara una pretensión judicial; es decir contendrá las razones por las cuales el juez resuelve de una u otro afirma el conflicto judicial amparándose tanto en los fundamentos de derecho que han sido colocados a su cocimiento (Cárdenas, 2008).

C. Parte resolutiva

La parte resolutiva es el convencimiento al cual el juez ha arribado luego de realizar el análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes precisando quien debe cumplir el mandato, asimismo debe contener el pronunciamiento sobre el pago de las costas y los costos por la parte vencida así como se ordena cursar oficio a las entidades que correspondan (Rioja, 2017).

Asimismo, en esta parte el juez realiza la manifestación expresa de su decisión final pronunciándose sobre todas y cada una de las pretensiones solicitadas por las partes, lo cual permite a las partes tomar conocimiento expreso sobre el sentido del fallo definitivo pudiendo estas impugnar esta resolución, cabe precisar que esta parte de la sentencia debe contener el mandato destinado a la parte vencida la cual debe dar cumplimiento a este fallo, debe precisar desde cuando comienza a surtir efecto el fallo y el pronunciamiento expreso sobre las costas y costos del proceso (Cárdenas, 2008).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es una de las principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalan las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas (Rioja, 2017, pp. 541-542).

Siguiendo este orden de ideas "la motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (...) y la motivación de derecho (...)" (Rioja, 2017, p. 542).

La motivación de sentencia ha tenido un mayor espíritu de aplicación, como toda garantía dentro de un Estado constitucional y social de derecho, cotejando con el inciso 5 del artículo 139 de nuestra actual Constitución expresa que es un principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto aquellos decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (Cas. Nº 2195-2011-Ucayali. IV Pleno Casatorio. Considerando 12).

En el ámbito doctrinario se acepta que la motivación de las sentencias cumplen múltiples finalidades, como por ejemplo: a) Permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo el requisito de publicidad esperado; b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) Obtiene el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, estableciendo su razonabilidad al conocer el porqué del contenido en concreto; d) Permite la efectividad de los recursos de las partes; y e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (Cas. Nº 2229-2008-Lambayeque II Pleno Casatorio. Considerando 14; (Cas. Nº 2195-2011-Ucayali. IV Pleno Casatorio. Considerandos 15).

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

La motivación explica la solución que se da al caso concreto, no bastando una mera exposición, sino la manifestación de un razonamiento lógico. La sentencia debe mostrar el propio convencimiento del Juez como la descripción de las razones dirigidas a las partes (Cas. Nº 2402-2012-Lambayeque. VI Pleno Casatorio. Considerando 11).

En la jurisprudencia se precisa que Motivar es indicar el motivo por el que ha sido dictada una decisión, por lo que siendo obligación de los jueces dictar decisiones que sean conformes al Derecho, se presume que el motivo por el que ha sido dictada una determinada decisión, en vez de otra distinta, considera que la misma es conforme con el Derecho. Por ende, cuando el Derecho establece que el Juez que dicta una decisión debe motivarla, lo que quiere decir es que indique el motivo por el que considera que dicha decisión es conforme al Derecho (Cas. Nº 2229-2008-Lambayeque. II Pleno Casatorio. Considerando 13).

2.2.1.3.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.5.1. Concepto

El principio de congruencia consiste en la conformidad entre las sentencias y las pretensiones planteadas por las partes en los actos procesales postulatorios, es decir que la sentencia que impone termino al proceso debe ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso reconvenir (Rioja, 2017).

En la jurisprudencia se plantea que el principio de congruencia procesal es aquello que debe existir correspondencia o identidad entre las pretensiones formuladas por las partes y lo resuelto por el Juez, de tal forma que no se incurra en una sentencia extra petita: cuando se concede algo distinto a lo pedido, es decir, cuando se resuelve sobre una pretensión que no ha sido medio de discusión en el proceso; infra petita: cuando se omite resolver alguna pretensión; o ultra petita cuando se concede más de lo pedido; pues cualquiera de estas situaciones conllevara la invalidez del pronunciamiento (Noveno Pleno Casatorio Civil. f. j. 51. Casación Nº 4442-2015-Moquegua. EP, 18-01-2017).

2.2.1.4. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La sana crítica

La sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas pero no es un verdadero sistema de valoración. Dicha modalidad se va manifestar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada. Asimismo, la sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del Juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretar tomadas de la comparación con los sucesos normales que en la vida ocurren (Ledesma, 2015).

2.2.1.4.2. Las máximas de la experiencia

Respecto a este punto, sobre las máximas de la experiencia integran junto con los principios de la lógica las reglas de la sana critica a las que el juzgador debe ajustarse para apreciar o valorar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del corriente comportamiento humano y científico verificables, que ejercen como fundamentos de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

2.2.1.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

2.2.1.5.1. Concepto

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuyo fin es de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad de abstracta del proceso es la de lograr la paz de la justicia social (Casación Nº 2279-99-Callao, de 20-07-2000, ff.jj. 4 Sala Civil Permanente).

2.2.1.5.2. La consulta en el caso concreto

Asimismo, en lo que respecta al expediente seleccionado, se evidencia la consulta, el mismo que en Sentencia de segunda instancia, dictada por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve aprobar la sentencia consultada, contenida en la resolución trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrantes de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve (Expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El matrimonio

2.2.2.1.1. Concepto

En el ámbito sociológico se conceptualiza, al matrimonio como la institución de las relaciones interpersonales de dos personas cuyo sustento es la unión intersexual considerada por ley (Canales, 2016).

Asimismo, la importancia de la unión intersexual de la pareja y la consecuente procreación de los hijos —que da origen a la organización familiar, base y fundamento de la sociedad- ha motivado que se le preste especial atención, tanto desde el punto de vista religioso, como desde la perspectiva jurídica (Bautista, 2006).

En este orden de ideas, el matrimonio es una de las instituciones fundamentales del Derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos. Quizás ninguna tan antigua, pues la unión natural o sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida humana, y establecida como principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio, base de la familia, clave de la perpetuidad de la especie y célula de la organización social primitiva y, en su evolución, base también de los grandes Estados (Cabanellas, 2002).

2.2.2.1.2. **Definición**

El matrimonio es el acto formal y solemne por el cual se unen voluntariamente y concertada entre un varón y una mujer para realizar vida en común, el cual trae consigo derechos, deberes y obligaciones (Canales, 2016).

Para atender el problema de la definición del matrimonio, es necesario tener presente que este término implica fundamentalmente dos acepciones: 1. Como acto jurídico, el matrimonio es un acto voluntario efectuado en un lugar y tiempo determinado ante el funcionario que el Estado designa para realizarlo. 2. Como estado matrimonial, el matrimonio es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico, originando derechos y obligaciones que se traducen en un especial género de vida. Si del acto jurídico emana el estado matrimonial, lo que los hace indisociables e integrantes de una sola institución que es el matrimonio, en términos generales éste puede definirse como el acto jurídico complejo, estatal, que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer (Bautista, 2006).

A lo expuesto se puede agregar que el matrimonio es la unión entre un varón y una mujer, libre y voluntaria sin impedimentos, con la finalidad cumplir con los deberes de asistencia, fidelidad y realizar vida en común, así como los deberes con la prole, en otras palabras es la unión heterogénea (varón y mujer) en nuestro país, para realizar una vida en común en un domicilio conyugal.

2.2.2.1.3. Deberes entre los cónyuges

Después de celebrado el matrimonio surge de manera inmediata la relación jurídica matrimonial subjetiva de la cual se determina los siguientes deberes entre los cónyuges: fidelidad, cohabitación o vida en común, asistencia, participación y cooperación en el gobierno del hogar (Amado, 2016).

El legislador regula los aspectos personales más comunes de las relaciones entre los esposos englobándose bajo el epígrafe Deberes y derechos que nacen del matrimonio; pero a los derechos-deberes implícitos configurados por un conjunto de conductas que los esposos se obligan tácitamente a observar y que se desprenden de la plena comunidad de vida que constituye la esencia y naturaleza del matrimonio. Entre los derechos-deberes implícitos se pueden mencionar, al amor, la mutua comunicación, el deber de actuar en interés de la familia, el compromiso de cada cónyuge de guardar los secretos a los que accede a raíz de la comunidad de vida, la tolerancia mutua, el deber de atemperar los caracteres para hacer —si no agradable- al menos llevadera la vida matrimonial, el genérico compromiso de evitar las conductas anti matrimoniales, debe de preservar el honor y la dignidad familiar (Bautista, 2006).

2.2.2.1.3.1. El deber de cohabitación

Después de celebrado el acto matrimonial, involucra que los cónyuges deban hacer vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias; por el cual deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un solo techo, compartir la mesa y el lecho, esto es, gozar no solo de las comodidades que trae consigo el hogar conyugal, sino más bien soportar el peso de la vida marital (Canales, 2016).

En este orden de ideas el vínculo conyugal, del cual actúan sus titulares, reposa en el derecho a cohabitar en pareja o el derecho a la vida conyugal, el cual no es un derecho a contraer matrimonio, sino más bien un derecho a vivir en matrimonio, en ámbito general

es vivir en una unión de personas adultas para la satisfacción y la felicidad en común, compartiendo circunstancias difíciles, pero a la vez disfrutando ambos de los goces de la vida (Peña, 2010).

2.2.2.1.3.2. El deber de asistencia recíproca

Al referirnos de la asistencia hablamos de la obligación que cada cónyuge contrae para ayudar al otro en su desarrollo espiritual, moral y material; debiendo cuidarse mutuamente en la etapa de la tercera edad (vejez), o en situaciones de enfermedad (Tavarez, 2017).

2.2.2.1.3.3. El deber de fidelidad

Al hablar fidelidad conyugal, es la obligación reciproca de las parejas de no cometer adulterio, de no mantener con otra persona que no sea el cónyuge relaciones íntimas que constituyan una injurian grave (Tavarez, 2017).

2.2.2.1.4. Deberes de los cónyuges con los hijos

El matrimonio es la forma más irreemplazable para la conformación y el desarrollo integral de los hijos siendo que es el medio donde puedan plasmar su integridad. Las parejas buscan a partir del matrimonio crear una familia, a partir de la procreación, asistencia y educación de los hijos (Canales, 2016).

También la obligación de los padres con los hijos comienza con el nacimiento de los hijos y termina generalmente con su mayoría de edad, del cual se presume que han adquirido su completo desarrollo de su personalidad, sin que se considere terminada la disolución del vínculo matrimonial de los padres (Cornejo, 1985).

2.2.2.1.5. Régimen patrimonial en el matrimonio

2.2.2.1.5.1. El régimen de bienes separados

Es aquel régimen que existe de una independencia entre los patrimonios de los cónyuges, y como consecuencia acarrea que ni uno ni el otro aprovechará de la mejora o disminución de los bienes del otro que se pudieran dar; siendo ello así esta independencia de patrimonios de consortes es lo que caracteriza al régimen de separación de bienes y que lo diferencia del régimen de comunidad (Sarmiento, 2016).

Asimismo, el régimen de separación de bienes, son aquellos en los cuales los cónyuges

optan por seguir con un régimen individual, en el que los bienes serán separados o propios de cada cónyuge, este régimen no exime de responsabilidad respecto al sostenimiento del hogar y la familia (Canales, 2016).

2.2.2.1.5.2. El régimen de la sociedad de gananciales

2.2.2.1.5.2.1. Concepto

El régimen de sociedad de gananciales, es cuando todo lo adquirido durante el matrimonio y todo lo que se aporte a este pertenece a ambos cónyuges, salvo ciertas excepciones que establece la ley, especialmente en el artículo 302 del Código Civil donde contempla una taxativa relación de bienes propios (Canales, 2016).

Por otra parte el régimen de sociedad de gananciales es aquella comunidad en la que los consortes participan en el goce y disfrute de unos determinados bienes durante el matrimonio, o durante el tiempo que dure la misma, bienes que serán atribuidos posteriormente, por mitad a cada uno de los cónyuges, tras la disolución de ella (Acedo, 2013).

2.2.2.1.5.2.2. Fin o fenecimiento de la sociedad de gananciales

Según el Código Civil de Nuestra legislación peruana en el artículo 316, expresa que fenece el régimen de la sociedad de gananciales: 1) Por invalidez del matrimonio; 2) Por separación de cuerpos; 3) Por divorcio; 4) Por declaración de ausencia; 5) Por muerte de uno de los cónyuges; y por ultimo 5) Por cambio de régimen patrimonial (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2. El divorcio

2.2.2.2.1. Concepto

El divorcio es la institución que consiste en la disolución total y definitiva del vínculo conyugal, extinguiendo los derechos y deberes surgidos con el matrimonio y restituye su capacidad para contraer nuevas nupcias con una nueva pareja (Canales, 2016).

Respecto a la doctrina al divorcio se le denomina divorcio relativo o limitado, consistente en la cesación de la obligación de cohabitar, sin que el vínculo matrimonial desaparezca, también denominada separación personal (Carbonell, 1998, citado por Amado, 2016).

Asimismo, el divorcio es una creación del Derecho, surge por cuestionamiento enraizado

de que solo la muerte disuelve el vínculo matrimonial, lo que resulta opuesto dado que el matrimonio, como acto jurídico y al surgir de la voluntad debe terminar de la misma forma (Varsi, 2012, citado por Amado, 2016).

Al respecto, el divorcio es la disolución definitiva del matrimonio, rompe el vínculo del matrimonio, dejando a los cónyuges libres para contraer nuevas nupcias, además el divorcio también termina con la sociedad de gananciales establecida, además se suspenden los derechos de cohabitación, asistencia y fidelidad.

2.2.2.2. Historia del divorcio

Asimismo, en el derecho romano se admite el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios, como para los plebeyos, en el primer caso a través de una ceremonia denominada disfarreatio, en la que el divorcio consistía en un acto formal que se efectuaba ante la estatua de Júpiter y en presencia de doce sacerdotes en la que se departía un pastel de harina hecha con hiel, la que se cortaba y arrojaba al río Tiber, que con posteridad fuera imitada por plebeyos; las causales más conocidas fueron la infertilidad, el uso de venenos y la sustracción de las llaves de las bodegas de vino; los litigios con la nuera y la impudicia; el envenenamiento y la alcahuetería; el repudio por homicida, por envenenador o violador de sepulcros; las novelas aceptaron como causales la impotencia del varón, el ingreso a la vida monástica, el cautiverio, la expedición militar al presumirse la muerte, la profanación de tumbas, el encubrimiento de ladrones, el levantamiento de las audaces manos contra el marido, el adulterio, el bañarse o comer con un extraño, entre otras (Peralta, 2008).

2.2.2.3. Clases sobre el divorcio

El divorcio sanción busca encontrar al culpable del fenecimiento de la sociedad conyugal es decir del matrimonio, así cualquiera de los dos cónyuges puede interponer demanda que configure una grave violación a los deberes del matrimonio y tornan en insostenible e insoportable la vida en común (Canales, 2016).

A. Divorcio remedio

Esta clase de divorcio remedio se produce cuando la convivencia se torna intolerable, sin culpa de las partes, este divorcio busca una salida a la crisis conyugal, esto generalmente se ve reflejado en el divorcio por causal de separación de hecho (Amado, 2016).

B. Divorcio sanción

En esta clase de divorcio sanción se busca al culpable del quebrantamiento matrimonial al cual se le impone una sanción, estas pueden ser la pérdida de la patria potestad, pérdida del derecho hereditario, perdida del derecho alimentario, perdida del derecho de gananciales que provengan de los bienes del otro y perdida del derecho al nombre (Amado, 2016).

2.2.2.3. La causal

2.2.2.3.1. Concepto de causal

La Causal es el medio de disolución directa del vínculo matrimonial; por el cual las causales en nuestro ordenamiento jurídico son de orden expreso, taxativo. En esta aclaración no es manejada en el aspecto doctrinario y jurisprudencial. De allí que sea de necesidad revisar el sistema de decaimiento y disolución del matrimonio en el Perú (no queriendo con ello asumir una posesión divorsista, a efectos de salvar objetivamente matrimonios que, unidos por lazos jurídicos, no encuentras una solución a la cris conyugal por falta de modernización de la legislación de la materia (Varsi, 2004).

2.2.2.3.2. Causales de divorcio en el código civil peruano

A. Adulterio.

El adulterio es la violación del deber de fidelidad por uno de los cónyuges, que violando el deber de fidelidad mantiene relaciones sexuales coitales con una persona distinta al cónyuge, es decir es la relación sexual voluntaria entre una persona casada y otra que no sea su cónyuge (Canales, 2016).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 333, inciso 1, del código Civil, el adulterio constituye causal de separación de cuerpos.

Sobre el particular, el artículo 336 del Código Civil norma:

- 1. Que no puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó.
- 2. que la cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción (Jurista Editores, 2017).

B. Violencia física o psicológica.

La cual de violencia física o psicológica esta contemplada a los daños corporales que sufre un cónyuge por acción del otro cónyuge; así como el daño psicológico ocasionado por un cónyuge contra el otro consistente en la alteración, modificación, perturbación o

menoscabado al equilibrio metal del otro cónyuge generando una alteración en la personalidad del cónyuge (Canales, 2016).

Asimismo, la violencia debe entenderse como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción grave y/o reiterada; se caracteriza por el empleo comúnmente de la Fuerza Física contra la víctima (Violencia Física); el empleo de insultos, humillaciones, Descalificaciones, indiferencia, desautorización, expulsión del hogar, amenazas de muerte o de matarse a sí mismo (Violencia psicológica) y el abuso sexual en su grado extremo; la misma que puede ser ejercida entre los mismos miembros de la familia (padres, hijos, tíos, abuelos), ex cónyuges, convivientes, ex – convivientes, quienes hayan procreado hijos en común, vivan o no en la misma vivienda (Peralta, 2008).

C. Atentado contra la vida del cónyuge.

Esta causal se configura cuando uno de los cónyuges intenta matar al otro, esto pudiendo ser el autor del crimen o ser cómplice, este acto consiste en poner en grave riesgo la vida del otro cónyuge (Canales, 2016).

En este orden de ideas la causal de divorcio que consiste en la tentativa de homicidio cometido por un cónyuge contra el otro, con la finalidad de ultimar su existencia. Se trata de una causal directa, inculpatoria que ocasiona el divorcio. La tentativa de homicidio está severamente reprimida por las leyes penales, pero como causal de divorcio se exige los requisitos siguientes: a) que un cónyuge atente contra la vida del otro, b) que se ponga en serio peligro la vida del cónyuge ofendido; c) que se trate de un acto intencional y voluntario, d) que constituya una grave ofensa para el agraviado y no se fundamente en hecho propio (Peralta, 2008).

D. Injuria grave

Esta causal se configura a toda injuria grave a los actos que causen una ofensa a la integridad moral del cónyuge, siendo actos que manchen el honor, la reputación, la dignidad o una situación que genera vergüenza o humillación en su entorno familiar o social (Canales, 2016).

E. Abandono injustificado de la casa conyugal.

Esta causal se configura por la separación fáctica que se refleja en la intención de no

cumplir con sus obligaciones familiares por parte del cónyuge que sale de la casa conyugal, es decir es el alejamiento físico y material del hogar conyugal (Canales, 2016).

En la legislación nacional en el código civil articulo N° 333, se regula que el abandono injustificado por el periodo de dos años continuos o cuando la duración sumada en varios periodos de abandono excede a este plazo esto es causa para demandar separación de separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado del hogar conyugal (Peralta, 2008).

F. La conducta deshonrosa.

La causal de conducta deshonrosa consiste en la realización de los actos indecorosos, ilícitos o inmorales que trasgreden las buenas y correctas costumbres además que pueden ser contrarias al orden público, estas atentan contra el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia (Canales, 2016).

Que haga insoportable la vida en común: debe apreciarse que concurran los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma. Se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, proxenetismo, a la delincuencia, comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la codena por delito doloso, la pena privativa de libertad menos de dos años, etc. (Peralta, 2008).

G. Toxicomanía.

Esta causal se configura por el uso habitual e injustificado de drogas o alucinógenos o sustancian que generan toxicomanía o dependencia crónica o psicoafectivas como estupefacientes psicotrópicos e inhalantes volátiles, esta causal busca proteger al cónyuge sano (Canales, 2016).

En así que el uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto por el artículo 347. El artículo 2 de la ley 27495 ha variado el inciso siete del artículo 333 del código civil con el siguiente texto: "El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanías, salvo lo dispuesto en el artículo 347 (Peralta, 2008).

H. Enfermedad grave de transmisión sexual

Esta causal se configura por enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio, con esta causal se busca proteger al cónyuge sano, además que esta enfermedad implique un estado biológico con consecuencias jurídicas que regula el derecho para proteger a la familia (Canales, 2016).

I. Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

Esta causal esta referida cuando en el matrimonio es un acto esencialmente heterosexual en nuestro país, esta causal consiste en la perdida de atracción heterosexual en la pareja dirigiendo sus afinidades a otra persona del mismo sexo (Canales, 2016).

Asimismo, se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa de otro sexo; el transexualismo, en la que existe perdida de la identidad de género sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual (Peralta, 2008).

J. La condena por el delito doloso o pena privativa de la libertad mayor de dos años, interpuesta después de la celebración del matrimonio.

Esta causal tiene su configuración cuando uno de los cónyuges es condenado con pena privativa de libertad mayor de dos años pero cabe la precisión qu debe ser por delito doloso y no culposo este último queda excluido como causal de divorcio (Canales, 2016).

También esta causal no va ligada a ningún hecho contraído al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio. No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse (Peralta, 2008).

K. Imposibilidad de hacer vida en común.

La causal de imposibilidad de hacer vida en común se sustenta en la crisis matrimonial, es decir donde los cónyuges no mantienen una estable y equitativa relación matrimonial, es decir se ha perdido la armonía conyugal, el amor, la pasión, comprensión y tolerancia no se conjugan en el trato común y cotidiano, es decir esta casual se implica la falta de compenetración y asociación libre, voluntaria y armónica entre los cónyuges (Canales,

2016).

Debidamente probada en el proceso judicial, se trata de la recepción legislativa, en nuestro sistema jurídico, de la tesis de matrimonio, la consideración, el grado de desavenencia entre los cónyuges alcanzada y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar (Peralta, 2008).

L. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años

Esta causal se refiere a la negación de realizar vida en común en el domicilio conyugal, es un acto que no cumple el deber voluntariamente contraído con el matrimonio como es el deber de cohabitación, en otros términos es la separación fáctica lo cual se refleja por la falta de convivencia (Canales, 2016).

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual, que ha merecido, en su comprensión, como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatorio, para la regulación de sus afectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación del cónyuge perjudicado a quien el juez por mandato de ley deberá proteger (Peralta, 2008).

M. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Esta causal se manifiesta en la manifestación conjunta de voluntades de los cónyuges, es decir es un acuerdo mutuo y armónico para disolver su matrimonio, pero primero se debe solicitar la separación de cuerpo para luego solicitar el divorcio invocando esta causal (Canales, 2016).

Los actuales sistemas legislativos admiten el mutuo consentimiento tanto en la separación convencional como separación de cuerpo, como en el divorcio vincular. De esta manera se evita la inculpación reciproca de los cónyuges; en lo procesal contemplan un procedimiento más sencillo y por tanto menos costoso. Finalmente en cuanto a los efectos de la sentencia de separación, el acuerdo de los cónyuges permite regular lo referente a

los hijo si los miembros del cónyuge. Nuestra legislación en esta materia, sigue las orientaciones generales expuestas precedentemente, admitiendo la separación convencional como causal de separación de cuerpos previa al divorcio. El código civil y el código procesal civil señala lo siguiente: 1), transcurso de los dos primeros años del matrimonio. 2) consentimiento inicial de ambos cónyuges. 3) presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges; 4) aprobación judicial de la separación convencional; 5) sometimiento a la vía del proceso sumario (Peralta, 2008).

2.2.2.4. La causal de separación de hecho

2.2.2.4.1. Concepto

La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal, es decir es el acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio (Canales, 2016).

En este orden de ideas Varsi (2004), sostiene que la separación de hecho es la más clara y contundente demostración de falta de voluntad para realizar vida en común, es decir no se cumple con el deber de cohabitación, en la legislación nacional para invocar esta causa tiene que haber trascurrido el pazo de dos años cuando no hay hijos menores de edad y cuatro años si hubiera hijos menores de edad.

Se puede agregar que la causal de separación de hecho consiste en el alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal por el plazo ininterrumpido de dos años si no tuvieran hijos y si lo tuvieran el plazo será de cuatro años, es decir existe el incumplimiento del deber de cohabitación por parte de uno de los cónyuges.

2.2.2.4.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.4.2.1. Elemento objetivo – material

El elemento objetivo de la causal de separación de hecho consiste en la separación de hecho la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común por la falta de voluntad de uno de los cónyuges (Canales, 2016).

Asimismo, el elemento objetivo material, está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de ambos cónyuges (corpus separationis), esto es, por el cese de la cohabitación física de la vida en común, la misma que puede ocurrir por diversas razones

entre ella económicas, la cual se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupando habitaciones distintas, horarios distintos, siendo su único nexo de comunicación sus hijos). Por ende en este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo el mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales (Casación Nº 4664-2010-Puno, considerando 36).

De otro lado el elemento material, es la separación de hecho, es decir es l fala de convivencia y a la realización de la vida en común ente los cónyuges. La separación de hecho implica abandonar el hogar conyugal sin autorización judicial, esto es con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira (decisión unilateral) (Varsi, 2004).

2.2.2.4.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

El elemento subjetivo de la causal de separación de hecho consiste en la falta de intención de normalizar el matrimonio o la vida en común (Canales, 2016).

Es así que este elemento ocurre cuando no existe voluntad de alguno de los cónyuges, ya sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la vida marital (animus separationis). Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el consorte viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias que se justifica, el cónyuge está obligado de retomar físicamente el hogar conyugal y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho (Casación Nº 4664-2010- Puno, considerando 37)

2.2.2.4.2.3. Elemento temporal

El elemento temporal consiste en el cumplimiento de un periodo de alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, mejor dicho es el tiempo que no existe convivencia, este plazo además tiene que ser ininterrumpido, el plazo es de 2 años si los cónyuge son tuvieron hijos y de tenerlos el plazo es de 4 años (Canales, 2016).

Finalmente el elemento temporal exige un periodo de alejamiento material, que es el plazo transcurrido en el que los cónyuges ya no hacen vida en común; es decir es el

tiempo de protección de los hijos se han considerado dos tipos de plazos. Uno aplicable para aquellos cónyuges que no tienen hijos, o que teniéndolos son mayores de edad, en este sustento la separación debe ser de dos años; en el caso que la pareja tenga hijos menores el plazo lo considera de cuatro años (Varsi, 2004).

2.2.2.5. Indemnización en el proceso de divorcio

2.2.2.5.1. Daño moral

La indemnización por daño moral alude a los hechos contenidos en las causales sancionadoras den divorcio, que muestra transgresión directa de los deberes conyugales que la norma civil ha contemplado. E implica "un desequilibrio emocional portado por el dolor, sufrimiento o aflicción y que a un aspecto de la unidad psicosomática (Tarzi, 2005).

En nuestro sistema se ha contemplado en el artículo 351 del Código Civil, el daño moral, que regula lo siguiente: "si los hechos que han determinado el divorcio comprometen el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación de daño moral"; presentándose la posibilidad de indemnizar el daño causado por los hechos que transgreden los denominados deberes conyugales sobre los cuales se sustenta las causales sancionatorias de divorcio. Debiendo entenderse el daño moral como un aspecto del daño psíquico en cuanto perturbación psicológica no patológica, dolor, sufrimiento, indignación, rabia, temor, entre otras manifestaciones emocionales (Fernández, 2003).

2.2.2.5.2. Daño material

Los daños materiales que se pueden solicitar son los causados por el cuidado de los hijos, así como por el daño por la ruptura anticipada de la sociedad conyugal (Torres, 2016).

2.2.2.5.3. Daño de proyecto de vida

Este daño conlleva al surgimiento de una obligación legal indemnizatoria o pensión compensatoria con la finalidad de la pensión de resarcir un daño por el desequilibrio económico por la ruptura matrimonial, de tal forma que s de igualdad de oportunidades al cónyuge perjudicado al tener que realizar nuevamente una vida independiente (Torres, 2016).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria**. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la

recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: "Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información". (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que "(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N°01166-2012-0-1601-JR-FC-01, registró un proceso civil de conocimiento, perteneciente a los archivos de un Juzgado Mixto de Trujillo, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las

sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4,** denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
ECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
ESPI	¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte resolutiva de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del	La calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de

aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?		
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	segunda sentencia, con énfasis en la introducción y	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	parte considerativa de la segunda, con énfasis en la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	parte resolutiva de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

5.1.1. De la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. De la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

a de la primera			introducción, y de la					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
Parte expositiva sentencia de p	Evidencia Empírica	Parámetros :	Muy baja	Baja 2	ω Mediana	4 Alta	Muy Alta	ega va Muy baja	efeg [3 - 4]	. Mediana	etly [7- 8]	Muy Alta	
Introducción	EXPEDIENTE N° : 1166-2012-0-1601-JR-FC-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : D SECRETARIO : E	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿ Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple Evidencia la individualización de 					X						

	las partes: se individualiza al					
SENTENCIA	demandante, al demandado, y al del					
RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE	tercero legitimado; éste último en los					
	casos que hubiera en el proceso). Si					
Trujillo, diez de junio	cumple					
Dei año dos mil quince.	4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i>					
	contenido explicita que se tiene a la					
VISTOS; La presente causa de ciento cincuenta	vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha					
plios.	agotado los plazos, las etapas,					
0.1.001	advierte constatación, aseguramiento					
DI DEED TOUR OCCUPANTAL	de las formalidades del proceso, que					
I. PARTE EXPOSITIVA:	ha llegado el momento de sentenciar.					
Resulta de autos que, mediante escrito de folios 20-	Si cumple					
29 A, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de	5. Evidencia claridad: el contenido					
interponer demanda de DIVORCIO sustentada en la causal de	del lenguaje no excede ni abusa del					
separación de hecho, acción que dirige contra B . y el	uso de tecnicismos, tampoco de					
MINISTERIO PÚBLICO. Funda su pretensión haciendo	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,					
	argumentos retóricos. Se asegura de					
referencia que:	no anular, o perder de vista que su					9
	objetivo es, que el receptor					9
1. Con fecha 11 de Noviembre de 1990, la recurrente y	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					
el demandado B, contrajeron matrimonio civil, por	_					
ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán,	1. Explicita y evidencia congruencia					
Provincia de Huamachuco, Departamento de La	con la pretensión del demandante. Si					
Libertad, habiendo procreado un hijo de nombre C.	cumple2. Explicita y evidencia congruencia					
•	con la pretensión del demandado. Si					
2. Que durante el embarazo su esposo la abandonó,	cumple		X			
sustrayéndose de su obligación de esposo y,	3. Explicita y evidencia congruencia					

Postura de las partes	posteriormente, de padre, dejándolos en total abandono económico y moral; es por eso que, el 14 de mayo de 1993 interpone una demanda de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo (Exp. N° 215-1993), pero el demandado omitió cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de la suscrita y su hijo, fijada en la suma mensual de S/. 500.00 (Quinientos Nuevos Soles), lo que motivó que se le aperturara proceso penal por delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Exp. N° 1440 -2009). 3. Refiere además que el demandado pese a estar denunciado por el mencionado delito, nunca cumplió con el pago de la pensión fijada, motivo por el cual la recurrente tuvo que trabajar para solventar los gastos de su hijo, habiéndose el demandado burlado abiertamente de las órdenes de los Juzgados. 4. Que, su hijo C, actualmente cuenta con 20 años de edad y estudia una carrera universitaria solventada con el trabajo de la recurrente, con los ingresos que él recibe por los trabajos esporádicos y el apoyo de familiares. 5. Que, la suscrita y el demandado se encuentran físicamente separados de hecho hace	expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple							
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--

_						
aproximadamente 20 años; no habiendo adquirido	,					
ningún bien que pueda ser susceptible de división y						
partición.						
6. Que, su situación de abandono afectó gravemente sus	,					
sentimientos pues sólo la recurrente se	:					
responsabilizó del cuidado y crianza del hijo de						
ambos, y sin estudios superiores, ha tenido que						
trabajar en forma muy sacrificada para poder cubrir						
sus propios gastos y los de su hijo. Además, al haber						
sido abandonada en estado de gestación y a los pocos	:					
meses de haberse casado, ha tenido que enfrentar la						
vergüenza social, lo que derivó en depresión, tristeza,						
stress, y posteriormente en una enfermedad física;						
por lo que, solicita una indemnización equivalente a						
S/200,000.00 (Doscientos Mil Nuevos Soles).						
Admitida la demanda a la instancia mediante						
resolución número uno, de fecha 18.04.2012, de folios 30, se	:					
corrió traslado por el plazo de treinta días a la demandada B y	,					
al MINISTERIO PÚBLICO, bajo apercibimiento de ser						
declarados en rebeldía. Mediante escrito de folios 34-37, la	ı					
representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de	;					
la demanda en los términos que expone. Así mismo, mediante	;					
escrito de folios 77-80, subsanado a folios 87, el con						

demandado B. contesta la demanda argumentando que la misma no se ajusta a la verdad, indicando que no abandonó a la demandante ni a su hijo, sino que luego del acto jurídico, cada uno se fue a vivir a su domicilio por cuanto jamás tuvieron la intención de contraer matrimonio, habiendo cumplido con una formalidad a petición de los padres de la demandante, en razón que el recurrente ya tenía conviviente y otros hijos; que pese a su delicado estado de salud al haber adquirido la enfermedad de VIH, ha asistido a la demandante en forma directa; siendo verdad que han vivido siempre separados; no habiéndosele causado daño alguno, siendo ella quien le hizo daño al haberlo persuadido para contraer un matrimonio sólo por la formalidad; debiendo declararse fundada la demanda. Mediante resolución número cinco, de fecha 23.10.2012, de folios 88, se tiene por absuelta la demanda.

Por resolución número seis, de fecha 11.01.2013, de folios 95, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia se declara saneado el presente proceso. Por resolución siete, de fecha 13.02.2013, de folios 101-102 se fijan puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y tal como se advierte del acta de folios 114-115, donde se llevó a cabo la audiencia de pruebas

con la presencia de la demandante, dejando constancia de la					
inconcurrencia del demandado, pese a encontrarse					
debidamente notificado, en donde se actuaron los medios					
probatorios admitidos anteladamente, y por resolución					
número doce, de fecha 28.08.2014, de folios 146-147,					
prescindiendo de los expedientes de alimentos y de omisión a					
la asistencia familiar, se dispone que los autos pasen al					
Despacho a fin de que se expida sentencia.					

Fuente: expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 1 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy multa, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					I -					
Parte cons de la sen	Evidencia empírica	Parámetros	Muy	baja Baja	Medi	Alta	Muy	Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
P. de			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	II. <u>PARTE CONSIDERATIVA</u> :	1. Las razones evidencian la											
	PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	selección de los hechos probados o											
	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo	improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma											
	subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que	coherente, sin contradicciones,											
	destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de	congruentes y concordantes con los											
	cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del	alegados por las partes, en función											
	estado, sin que se le obstruya, impida o disuada	de los hechos relevantes que											
108		sustentan la pretensión(es). Si											
ect	irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las	cumple											
s h	resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139,	2. Las razones evidencian la											
ol s	inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el	fiabilidad de las pruebas. (Se											
Motivación de los hechos	deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso	realiza el análisis individual de la											
ión	y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos	fiabilidad y validez de los medios											
vac		probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de											
oti	establecidos por los instrumentos internacionales.	conocimiento de los hechos, se ha											
M		verificado los requisitos requeridos											
	SEGUNDO: Pretensión postulada	para su validez). Si cumple.											
	La acción interpuesta por A, está dirigida a que se declare el	3. Las razones evidencian											
		aplicación de la valoración					X						

divorcio absoluto entre la accionante y B, sustentada en las	conjunta. (El contenido evidencia				
causales de separación de hecho por encontrarse separados por	completitud en la valoración, y no				
un periodo ininterrumpido mayor a los dos años.	valoración unilateral de las				
	pruebas, el órgano jurisdiccional				
	examina todos los posibles				
TERCERO: Legitimidad para obrar de la demandante	resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).				
Con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita	Si cumple/				
fehacientemente que, la demandante, A, contrajo matrimonio	4. Las razones evidencia aplicación				
civil con B, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán,	de las reglas de la sana crítica y las				
de la Provincia de Huamachuco y Departamento de La	máximas de la experiencia. (Con lo				
Libertad, habiendo procreado un hijo, quien a la fecha de	cual el juez forma convicción				
	respecto del valor del medio				
interpuesta la demanda, ya contaba con mayoría de edad,	probatorio para dar a conocer de				
conforme al acta de nacimiento de folios 04.	un hecho concreto). Si cumple				
	5. Evidencia claridad (El contenido				
CUARTO : Derecho de contradicción	del lenguaje no excede ni abusa del				
El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a	uso de tecnicismos, tampoco de				
toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se				
sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación	asegura de no anular, o perder de				20
	vista que su objetivo es, que el				
ni restricción para su ejercicio, el mismo que tiene su correlato	receptor decodifique las				
en el derecho de contradicción. En el caso concreto, el	expresiones ofrecidas). Si cumple.				
demandado B, ha contestado la demanda en su escrito de	1. Las razones se orientan a				
folios 77-80, subsanada con su escrito de folios 87, por lo	evidenciar que la(s) norma(s)				
habiendo cumplido con apersonarse a la instancia y absolver	aplicada ha sido seleccionada de				
el traslado de la demanda en el plazo establecido, puede	acuerdo a los hechos y pretensiones				
	(El contenido señala la(s) norma(s)				
concluirse que su derecho a la defensa ha sido plenamente	indica que es válida, refiriéndose a				
garantizado.	su vigencia, y su legitimidad)				

QUINTO: Puntos controvertidos

Tal como se deja constar en la resolución siete, a folios 101, los puntos controvertidos fueron fijados en los términos siguientes:

- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandado, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los dos años ininterrumpidos;
- Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales;
- **3. Determinar** si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; y
- **4. Determinar** si existe cónyuge perjudicado, y si por ende corresponde indemnizarlo.

<u>SEXTO</u>: * Cumplimiento de la obligación alimentaria. Requisito de procedibilidad.

Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 40 de la Ley 27495, dispone que "para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo". En este sentido, **la Casación N° 2414-06- CALLAO** señala que:

(Vigencia en cuánto validez formal						
y legitimidad, en cuanto no						
contraviene a ninguna otra norma						
del sistema, más al contrario que es						
coherente). Si cumple						
2. Las razones se orientan a						
interpretar las normas aplicadas.						
(El contenido se orienta a explicar						
el procedimiento utilizado por el						
juez para dar significado a la			X			
norma, es decir cómo debe						
entenderse la norma, según el juez)						
Si cumple						
3. Las razones se orientan a respetar						
los derechos fundamentales. (La						
motivación evidencia que su razón						
de ser es la aplicación de una(s)						
norma(s) razonada, evidencia						
aplicación de la legalidad). Si						
cumple						
4. Las razones se orientan a						
establecer conexión entre los						
hechos y las normas que justifican						
la decisión. (El contenido evidencia						
que hay nexos, puntos de unión que						
sirven de base para la decisión y las						
normas que le dan el						
correspondiente respaldo						
normativo).Si cumple						
5. Evidencia claridad (El contenido						

del lenguaje no excede ni abusa del

"Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto, pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito". En el caso en concreto, dicho requisito se tiene por cumplido, pues de lo actuado en el presente proceso se aprecia que no existe requerimiento judicial o extra judicial alguno que por concepto de pensiones alimenticias le haya sido exigido a la demandante por el demandado, de allí que, puede concluirse que ésta no tiene obligación alimentaria pendiente de pago más aún si ha sido ella quien a demandado alimentos al emplazado, tal como se puede desprender de la documental de folios seis.

<u>SÉPTIMO:</u> 1) Sobre la causal de divorcio por separación de hecho

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis en la Sentencia recaída en la **Casación Nº 4664-2010-PUNO**, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, "nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de

uso de tecnicismos, tampoco de extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodifique expresiones ofrecidas). Si cumple.

disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio." (Ver fundamento N° 20). Así, el divorcio remedio "es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio." (Ver fundamento N° 23).

<u>OCTAVO</u>: Configuración de separación de hecho como causa de divorcio

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo

justifique; ii) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de						
poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal,						
expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones						
sin solución de continuidad; y, iii) Un elemento temporal, es						
decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y						
no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el presente						
caso, más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos						
menores de edad [Ver documentales de folios 04 y 05].						
8.1 En cuanto al <u>elemento objetivo</u> , cabe señalar que si bien						
su configuración está enmarcada en la acreditación de dos						
circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el						
apartamiento físico del domicilio conyugal; no obstante,						
debe dirigirse especialmente a establecer la existencia del						
quebrantamiento permanente y definitivo de la						
convivencia. Así, respecto del lugar donde las partes fijaron						
su domicilio conyugal, se aprecia que la demandante ha						
manifestado que, encontrándose embarazada de su único hijo,						
el demandado -con engaños- los abandonó en casa de sus						
padres [Ver escrito: Numeral 1.5, folios 94]; no obstante, éste						
ha afirmado que nunca convivió con la demandante, no						
existiendo domicilio común [Ver en su escrito de contestación,						
folios 77-80]; sin embargo, del acta de nacimiento de su hijo						
C (24), de folios 04, se evidencia que tanto la demandante						
	1					

como el demandado mantuvieron un domicilio común, el

mismo que se fijó en Los Robles N° 566 - La Esperanza, con						
lo que su afirmación queda desvirtuada, pudiendo establecerse						
que el demandado B voluntariamente se retiró antes del						
nacimiento de su hijo, tal como así lo manifiesta la actora y lo						
corrobora el mismo emplazado en su escrito de folios 77-80,						
de allí que, puede concluirse que, a la fecha de propuesta la						
demanda, se había quebrantado en forma definitiva la						
convivencia entre los cónyuges más si el demandado ha						
indicado que nunca tuvo la intención de hacer vida en común;						
con lo cual, se da por cumplido al elemento objetivo de la						
causal de separación de hecho.						
8.2 Respecto al elemento subjetivo , esto es, la falta de						
voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o ambos						
cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la						
vida en común. Así, la intención de no reanudar la						
convivencia queda evidenciada con la conducta desplegada						
por la demandante y el demandado; la primera, al haber						
interpuesto la presente demanda de divorcio y, el segundo, al						
afirmar la ausencia de convivencia alegando que el						
matrimonio sólo fue un acto formal; lo cual denota						
indudablemente la carencia de voluntad de ambos cónyuges						
de reanudar la convivencia.						
8.3 Por último, el <u>elemento temporal</u> constituido por el plazo						
	I					

de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto ha de exigirse que el plazo sea de dos años en razón de no tener hijos menores de edad. En este extremo, refiere la demandante que se encuentra separada de su cónyuge desde que se encontraba embarazada de su único hijo, hace aproximadamente veinte años (Ver acta de folios 04), alegación que ha sido corroborada por el demandado B, quien además señala que luego del matrimonio cada cónyuge fue a vivir a sus propios domicilios. En ese sentido, para el cómputo del plazo de separación, queda plenamente establecido que -a la fecha de propuesta la demanda- el alejamiento se había produjo hace más de 20 años; habiendo transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto en el Código Civil.

De esta manera, la separación de hecho alegada por la demandante en su escrito postulario ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demandante en su pretensión de Separación de hecho por más de dos años, deben ser estimadas pues la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran esta causal de divorcio.

$\underline{NOVENO} \\ :$ Sobre las pretensiones accesorias

9.1 En cuanto al fenecimiento de la sociedad de

gananciales Según establece el artículo 348° del Código Civil: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio", y el artículo 318° del mismo cuerpo legal señala que: "Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio". De autos se advierte que tanto la demandante como el demandado han indicado que durante el matrimonio no han adquirido bien inmueble susceptible de ser liquidado; por lo que, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales. 9.2 En cuanto al cese de la obligación alimentaria entre cónyuges Por el matrimonio nacen los deberes de fidelidad y asistencia recíproca, así lo establece el artículo 288° del Código Civil, los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, como lo señala el numeral 350o del Código civil, existiendo excepciones a esta regla, como son: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes, dos) cuando el otro cónyuge si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando el otro cónyuge no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios.

No obstante, se advierte de los actuados judiciales de folios 08 a 15, que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, se fijó a favor de C y de la demandante, una pensión de alimentos mensual de S/.500.00, en calidad de hijo y cónyuge de B.; que, al haberse otorgado pensión de alimentos en virtud de un mandato judicial, esta instancia no puede pronunciarse respecto al cese de una obligación que fue otorgada en otro proceso, puesto que un pronunciamiento en tal sentido contravendría el primer párrafo del artículo 483° del Código civil, al ser una excepción, cuando se indica: las causas donde "hubiera decisión firme". DÉCIMO: Sobre la existencia de cónyuge perjudicado La segunda parte del artículo 345°- A del Código Civil que incorpora la Ley número 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales. Al respecto la Corte Suprema de la República, en el III Pleno Casatorio Civil, precisa que "El título que fundamenta y

justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su					
finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar					
desigualdades económicas resultantes de la ruptura					
matrimonial". Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que					
"no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso					
de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino					
que se trata de una obligación basada en la solidaridad					
familiar." (Fundamentos 54 y 57). El mismo Tribunal en esta					
sentencia Casatoria ha establecido reglas de carácter					
vinculante, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO					
en cuanto dispone:					
"3. Respecto a la Indemnización por daños o la					
adjudicación preferente de bienes de la sociedad					
conyugal:					
3.1. A <u>pedido de parte</u> , podrá formularse tal					
pretensión en los <u>actos postulatorios</u>					
3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la					
existencia de la condición de cónyuge más					
perjudicado de una de las partes según se haya					
formulado - y probado- la pretensión o alegación					
respectiva, o sobre la inexistencia de aquella					
condición, si no existieran elementos de convicción					
necesarios para ello.					
4. Para una decisión de oficio o a instancia de					

parte sobre la indemnización o la adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes".

DÉCIMO PRIMERO:

Es de mencionar que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación a través de la valoración de los medios probatorios

que para el caso concreto amerite, como así quedó anotado. En el caso concreto, con la declaración asimilada del demandado, consignada en su escrito de contestación de folios 78-80, se tiene establecido que éste nunca tuvo intención de hacer vida en común con la demandante, no obstante, contrajo matrimonio con ella, ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco - Región La Libertad, con fecha 11 de noviembre de 1990 (Ver folios 03), para luego dejarla en estado de gravidez en casa de sus suegros, hecho acontecido a fines del año 1990 y antes del nacimiento de su hijo en junio de 1991 (Ver folios 04); incumpliendo sus obligaciones de esposo y padre, siendo demandado por alimentos en el año de 1993 [Exp. 215-93. Ver folios 06], donde se le obligó al pago de una pensión ascendente a S/.500.00 mensuales, siendo acusado en la Causa 660-2009 por el delito de omisión a la asistencia familiar, para que cumpla con el pago de devengados por la suma de S/.39,076.85 [Ver folios 09-14].

DÉCIMO SEGUNDO:

Luego de los hechos probados antes señalados, ha quedado establecido que la demandante, luego del abandono por el demandado, tuvo que interponer en su contra una demanda de alimentos, en el año de 1993, a efecto de poder mantener a su menor hijo en esa época de 02 años aproximadamente, de lo

que se colige que ha sido la demandada quien ha mantenido a						
su cargo a su hijo, habiéndosele frustrado su proyecto de vida						
al responsabilizarse en forma exclusiva de su cuidado y						
crianza más si el demandado mantiene a la fecha un adeudo						
familiar, cuya formalidad en la notificación ha cuestionado						
(Ver folio 09 y folio 15), advirtiéndose además que éste ha						
continuado con su vida personal y familiar, pues ha						
manifestado que mantiene una relación de convivencia con						
tercera persona -incluso antes del matrimonio-, ha procreado						
otros hijos [Ver Numeral 2.2, folios 77]; determinándose de						
manera cierta que la demandada ha resultado perjudicada con						
la separación, siendo menester fijarle una indemnización en						
monto prudente, teniendo en cuenta que si bien el demandado						
padece VIH (Ver folios 59), no ha acreditado que no desarrolle						
actividad económica.						

Fuente: expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. De la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

la	ra			Calidad	l de	la ap	licació	n del	Calida	d de la	parte r	esolutiv	a de la
de	primera			r •		Ü		, y la	senten	cia de p	rimera iı	ıstancia	
	ď			descrip	ción de	e la de	cisión						
resolutiva	de	Evidencia empírica	Parámetros	_					_				
losa.				baja		ana		alta	baja		ana		alta
	ncia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Parte	sentencia instancia			1	2	3	4	5			[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
	•-	III. PARTE RESOLUTIVA:	1. El pronunciamiento evidencia							,			
	<u> </u>		resolución de todas las										
) 	Por las consideraciones expuestas y valorando los	pretensiones oportunamente										
		medios probatorios de conformidad con lo previsto por los	ejercitadas. (Es completa) Si										
		artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; así como los	cumple.										
7	Apucación del Frincipio de Congruencia	artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del	2. El pronunciamiento evidencia										
-	ae	Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,	resolución nada más que de las										
	91 0	y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5)	pretensiones ejercitadas. (No se										
•	<u> </u>		extralimita/Salvo que la ley										
;	Ē	de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia	autorice pronunciarse más allá										
	ਜ ਹ	a Nombre de la Nación: <u>FALLO</u> : Declarando FUNDADA la	de lo solicitado). Si cumple.										
-	ğ	demanda interpuesta por A contra B y el MINISTERIO	3. El pronunciamiento evidencia										
:		PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de	aplicación de las dos reglas					X					
	<u> </u>	Hecho, en consecuencia:	precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al										
:		110110, 01 0011000000000000000000000000	debate, en primera instancia. Si										
•	₹		cumple.										
		□ DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO	4. El pronunciamiento evidencia										
		MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges A	correspondencia (relación										
		con B con fecha 11 de noviembre de 1990, por ante	recíproca) con la parte expositiva										
			y considerativa respectivamente.										

	la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia	Si cumple.			
	de Huamachuco, Departamento de La Libertad, a que	5. Evidencia claridad (El			
	se contrae el acta de folios 03.	contenido del lenguaje no excede			
	☐ SIN OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO	ni abusa del uso de tecnicismos,			
		tampoco de lenguas extranjeras,			
	SOBRE EL CESE DE LA OBLIGACIÓN	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no			
	ALIMENTARIA.	anular, o perder de vista que su			9
	☐ DECLARO FENECIDO el régimen de la sociedad	objetivo es, que el receptor			
	de gananciales.	decodifique las expresiones			
	☐ DECLARO LA EXISTENCIA DE CONYUGUE	ofrecidas). Si cumple			
	PERJUDICADO en la persona de la demandante;	1. El pronunciamiento evidencia			
	fijándose una indemnización de S/ 10 000 00 (DIFZ	mención expresa de lo que se			
3	MIL NULTUOG GOLEGY	decide u ordena. Si cumple.			
	MIL NUEVOS SOLES) a cargo del cónyuge	2. El pronunciamiento evidencia			
7	demandado.	mención clara de lo que se decide			
		u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a			
3	De no ser apelada la presente resolución: ELÉVESE en	quién le corresponde cumplir con			
	consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de	la pretensión planteada/ el			
	atención; y ejecutoriada que sea: CÚRSESE los partes	derecho reclamado, o la			
	correspondientes a la Municipalidad Distrital de Cachicadán,	exoneración de una obligación.			
6	correspondientes à la Municipandad Distritar de Cacincadan,	Si cumple.	X		
	Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad y al	4. El pronunciamiento evidencia			
	Registro Personal de la Oficina Registral Regional Libertad.	mención expresa y clara a quién			
	Interviniendo la secretaria titular. NOTIFÍQUESE a quienes	le corresponde el pago de los			
	corresponde	costos y costas del proceso, o la			
		exoneración si fuera el caso. No			
		cumple.			
		5. Evidencia claridad: El			
		contenido del lenguaje no excede			

ni abusa del uso de tecnicismos,
tampoco de lenguas extranjeras,
ni viejos tópicos, argumentos
retóricos. Se asegura de no
anular, o perder de vista que su
objetivo es, que el receptor
decodifique las expresiones
ofrecidas. Si cumple.

Fuente: expediente Nº 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.

5.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. De la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes

ra de la segunda				oducci	ón,	de y de partes	e la		ad de l a sente acia	_	_	
Parte expositiva sentencia de se	Evidencia Empírica	Parámetros	1 Muy baja	gg 2	Wediana 3	4 VIta	9 Muy Alta	[1 - 2]	Baja [3 - 4]	Mediana [6 - 6]	etlV [7-8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE N° : 1166-2012-0-1601-JR-FC- 01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO JUEZ : D Resolución Número: QUINCE SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al										9

En Trujillo, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil quince, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	_				
En Trujillo, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil quince, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
setiembre del año dos mil quince, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
La Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
de la causa, integrada por los Magistrados: F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
F Presidente-Ponente G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
G Juez Superior Titular H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
H Juez Superior Provisional Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
la siguiente resolución: ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,				
ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	tampoco de lenguas extranjeras,				
ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año					
ASUNTO: Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	ni viejos iopicos, argumenios				
Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año	retóricos. Se asegura de no				
resolución numero trece, de fecha diez de junio del ano	anular, o perder de vista que su				
	objetivo es, que el receptor				
	decodifique las expresiones				
	ofrecidas. Si cumple.				
ciento cincuenta y nueve, que declara FUNDADA la					
demanda interpuesta por doña A contra don B y el					
Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de	1. Evidencia el objeto de la				
Separación de Hecho, en consecuencia: DECLARA	impugnación/la consulta (El				
± '	contenido explicita los extremos				
DISCEDIO CI VINCUIO Matrinomai contratto entre 108	impugnados en el caso que	1 1			

	cónyuges A con B. con fecha once de noviembre de mil	corresponda). Si cumple.			X			1	1
8	novecientos noventa, por ante la Municipalidad Distrital	2. Explicita y evidencia			4.				
de las partes	de Cachicadán, Provincia de Huamachuco,	congruencia con los fundamentos							
ba		fácticos/jurídicos que sustentan							
las	Departamento de La Libertad, SIN OBJETO emitir	la impugnación/o la consulta. Si							
de	pronunciamiento sobre el cese de la obligación								
ıra	alimentaria, declara FENECIDO el régimen de la	3. Evidencia la pretensión(es) de							
Postura	sociedad de gananciales, DECLARA la existencia de	quien formula la impugnación/o							
Ā	cónyuge perjudicado en la persona de la demandante;	de quien ejecuta la consulta. Si cumple.							
		4. Evidencia la(s) pretensión(es)							
	fijándose una indemnización de S/. 10, 000.00 (Diez Mil	de la parte contraria al							
	Nuevos Soles) a cargo del cónyuge demandado; con la	impugnante/de las partes si los							
	finalidad de que el Colegiado se pronuncie por la	autos se hubieran elevado en							
	legalidad de dicha Sentencia.	consulta/o explicita el silencio o							
		inactividad procesal. Si cumple.							
	ANTECEDENTES:	5. Evidencia claridad: el							
	Doña A, interpone demanda contra don B y el	contenido del lenguaje no excede							
	•	ni abusa del uso de tecnicismos,							
	Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de	tampoco de lenguas extranjeras,							
	Separación de Hecho y acumulativamente las	ni viejos tópicos, argumentos							
	pretensiones de Indemnización por cónyuge perjudicado	retóricos. Se asegura de no							
	ascendente a la suma de S/. 200,000 (Doscientos Mil	anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor							
	Nuevos Soles), Alimentos, Patria Potestad, Tenencia del								
	menor y Régimen de Visitas, Liquidación de la								
	Sociedades de Gananciales, mas costas y costos.								
	Mediante resolución número uno, de fecha								
	dieciocho de abril del año dos mil doce, obrante a folios								
1								1 '	1

treinta, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento. Mediante escrito recepcionado con fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, obrante de folios treinta y cuatro a treinta y siete, la representante del Ministerio Público contesta la demanda de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone. Mediante escrito recepcionado con fecha doce de octubre del año dios mil doce, obrante de folios setenta y siete a ochenta, el demandado don B contesta la demanda de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone. Mediante resolución número seis, de fecha once de enero del año dos mil trece, obrante de folios noventa y cinco, se resuelve: declarar SANEADO el presente proceso, y notifica a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos. Mediante resolución número siete, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, obrante de folios ciento uno a ciento dos, se resuelve: FIJAR los puntos controvertidos. Mediante Audiencia de Pruebas contenida en el Acta de fecha diez de mayo del año dos mil trece, obrante de folios ciento catorce a ciento quince, se

 $actuar on \ los \ medios \ probatorios \ admitidos.$

Mediante sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrante de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve, la Juez del Primer juzgado de Familia de Trujillo resuelve: declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra don B y el Ministerio Publico sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges A con B con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, SIN OBJETO emitir pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria, declara FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, EXISTENCIA DE CÓNYUGE declara PERJUDICADO en la persona de la demandante; fijándose una indemnización de S/. 10 000.00 (Diez Mil Nuevos Soles) a cargo del cónyuge demandado; la cual es elevado en consulta a este Colegiado.

Fuente: expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los							la sent	parte tencia
Parte considerativa la sentencia de segur	Evidencia empirica	1 at affectives	ńnW .	ejeg 4	9 Medi	8 Alta	Muy 10	m _W in circle [1 - 4]	 Medi [9 - 12]	[13- 16]	ynM atla
Motivación de los hechos	FUNDAMENTOS DE LA SALA: 1 La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia. 2 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil "sino se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, ()". En el presente caso se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Adjetivo.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los									
	3 Del estudio de los autos, se advierte que la sentencia emitida por el A quo, declarando el divorcio entre doña A contra don B, por la causal de separación de hecho; no	hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración					X				

	ha sido apelada por ninguna de las partes, por tanto en	conjunta. (El contenido evidencia	
	aplicación de las normas precedentemente citadas debe	completitud en la valoración, y	
	verificarse de oficio la conformidad de lo resuelto por el	no valoración unilateral de las	
	Juzgador, respecto al divorcio, con la Ley sustantiva Adjetiva.	pruebas, el órgano jurisdiccional	
		examina todos los posibles	
	4 El artículo 333° inciso 12 del Código Civil,	resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su	
	modificado por la Ley 27495, establece que, son causas de	la prueba, para saber su significado). Si cumple.	
	separación de cuerpos: "La separación de hecho de los cónyuges	4. Las razones evidencia	
	durante el periodo ininterrumpido de- dos años. Dicho plazo	aplicación de las reglas de la sana	
	será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de	crítica y las máximas de la	
	edad. En esos casos no será de aplicación lo dispuesto en el	experiencia. (Con lo cual el juez	
	artículo 335°", concordado con el artículo 349 del mismo	forma convicción respecto del	
		valor del medio probatorio para	
	cuerpo de leyes, el cual prescribe que "puede demandarse el	dar a conocer de un hecho	
	divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos	concreto).Si cumple.	
	del 1 al 12".	5. Evidencia claridad: el	
	5 Los elementos correspondientes a la situación	ni abusa del uso de tecnicismos,	
	material que permiten la configuración de la causal in comento,	tampoco de lenguas extranjeras,	
	y que debidamente se han acreditado en autos, son: el elemento	ni viejos tópicos, argumentos 2	0
	objetivo que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge,	retóricos. Se asegura de no	
		anular, o perder de vista que su	
	ya sea por voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando	objetivo es, que el receptor	
	de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica.	decodifique las expresiones	
	El elemento subjetivo se traduce en la falta de	ofrecidas. Si cumple	
	voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve	1. Las razones se orientan a	
	representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges, sin la	evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de	
	necesidad de brindar las razones de la separación de estos	acuerdo a los hechos y	
	cuando se desea demandar el divorcio por esta causal.	pretensiones. (El contenido	
	The state of the s		

	C	٥
	Ċ	ļ
-	٥	ز
	d	د
	ā	3
-	č	3
	`	_
-	٥	į
•	Ċ	3
	2	=
,	7	ζ
	3	4
	٤	ږ
	õ	3
	2	_
,	Ĺ	٤
	C	۶
١	5	3

Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. Se entiende que el tiempo de alejamiento expresa además la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.

6.- El Código Sustantivo en su artículo 345-A, prevé: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...)", artículo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001.

7. En el caso concreto de autos; se debe precisar, que en cuanto a la patria potestad, tenencia y el régimen de visitas, alimentos, carece de objeto pronunciarse dado que como se puede apreciar del contenido de la demanda, la demandante manifiesta que durante la vigencia del matrimonio los sujetos

señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.

- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las

 \mathbf{v}

procesales ha procreado solo un hijo llamado: C, el mismo que a la fecha ya es mayor de edad.

De la revisión de autos, ha quedado establecido que la demandante, luego del abandono efectuado por el demandado, tuvo que interponer en su contra una demanda de alimentos, en el año mil novecientos noventa y tres, de lo que se colige que ha sido la demandante quien ha tenido a su cargo a su menor hijo, habiéndose frustrado su proyecto de vida al responsabilizarse en forma exclusiva de su cuidado y crianza, adviniéndose además que el demandado ha continuado con su vida personal y familiar, pues ha manifestado que mantiene una relación de convivencia con una tercera persona, por lo que siendo esto así se advierte que la demandante ha resultado perjudicada con la separación, en consecuencia corresponde fijarle una indemnización en el monto ascendente a S/.10 000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), toda vez que el demandado no ha acreditado que no desarrolle actividad económica.

8.- Respecto al periodo de separación que es un requisito sine qua non para que proceda la pretensión incoada, debemos señalar que, el mismo demandado don B en su escrito de contestación de demanda, señala que "(...) sólo cumplí con realizar el acto jurídico y cada uno se fue a vivir a su domicilio por razones de que jamás tuvimos la intención de contraer matrimonio esto es que solo cumplí con una formalidad a petición de los padres de la demandante y de ésta, en razón de

normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

que yo era un persona que tenía mi conviviente y tenía otros						
hijos ()", habiendo transcurrido en exceso el tiempo						
establecido por la norma glosada en el considerando cuarto,						
cumpliendo con el requisito temporal para interponer la presente						
demanda.						
En consecuencia habiéndose tramitado el proceso en						
forma regular, debe aprobarse la sentencia materia de consulta.						
Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada						
en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas.						

Fuente: expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6. De la parte resolutiva con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

7a de la segunda	Evidencia empírica		Calidad principi descrip	o de	congr	uencia		Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte resolutiva sentencia de	2 Hachem Compared	Turunet 35	1 Muy baja	Baja	Wediana 3	4 Alta	o Muy alta	egeq śnw [1 - 2]	ejeg Ba [3 - 4]	Mediana	et][Y	Muy alta		
Aplicación del Principio de Congruencia	RESUELVE: APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrante de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra don B y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges A con B con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, SIN OBJETO emitir pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria, declara FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, declara LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO en la persona de la	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si					X							

	demandante; fijándose una indemnización de S/. 10 000.00	cumple					
	•	5. Evidencian claridad (El					
	(Diez Mil Nuevos Soles) a cargo del cónyuge demandado;	contenido del lenguaje no excede ni					
	Hágase saber a las partes y devuélvase al Juagado de Origen.	abusa del uso de tecnicismos,					
	Presidente Ponente: Doctor F	tampoco de lenguas extranjeras, ni					
	<u>S.S</u> .	viejos tópicos, argumentos					9
	F.	retóricos. Se asegura de no anular,					
		o perder de vista que su objetivo es,					
	G	que el receptor decodifique las					
	H	expresiones ofrecidas). Si cumple.					
		1. El pronunciamiento evidencia					
		mención expresa de lo que se					
ĵn		decide u ordena. Si cumple					
isic		2. El pronunciamiento evidencia					
Descripción de la decisión		mención clara de lo que se decide u					
la (ordena. Si cumple					
de		3. El pronunciamiento evidencia a					
jn (quién le corresponde cumplir con la		3 7			
 ci(pretensión planteada/ el derecho		X			
rip		reclamado/ o la exoneración de una					
osa		obligación/ la aprobación o					
Ď		desaprobación de la consulta. Si					
		cumple					
		4. El pronunciamiento evidencia					
		mención expresa y clara a quién le					
		corresponde el pago de los costos y					
		costas del proceso/ o la exoneración					
		si fuera el caso. No cumple					
		5. Evidencia claridad: El contenido					
		del lenguaje no excede ni abusa del					
		uso de tecnicismos, tampoco de					

	lenguas extranjeras, ni viejos					
	tópicos, argumentos retóricos. Se					
	asegura de no anular, o perder de					
	vista que su objetivo es, que el					
	receptor decodifique las					
	expresiones ofrecidas. Si cumple					

Fuente: expediente Nº 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7. De la sentencia de primera instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho

			Cal	Calificación de las sub Determinación de la variable: Calida sentencia de primera instancia										idad de la	
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dim	ensioi	nes					Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Calificaci	ón de las dimer	nsiones	[1 0]	10.10	F17. 041	F25, 221	122 401
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
									[9 - 10]	Muy alta					
		Introducción					X		[7 - 8]	Alta					
ıncia	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
ı insta	C.I.P OSITI VIII	las partes				\mathbf{X}			[3 - 4]	Baja					
rimera									[1 - 2]	Muy baja					
a de p			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					38
sentenci	Parte								[13 - 16]	Alta					36
Calidad de la sentencia de primera instancia	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
Cali		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

								[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio					X	9	[9 - 10]	Muy alta			
resolutiva	de congruencia						-	[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la							[5 - 6]	Mediana			
	decisión				X			[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. De la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho

			Ca	alificac			sub					nación d a de segu			idad de la
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable		dimensiones							Muy	Baja	Medi	Alta	Muy
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy	Calificac	ión de las dime	nsiones					
			1	2	3	4	5	_		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
									[9 - 10]	Muy alta					
zia		Introducción				X			[7 - 8]	Alta					
instanc	Parte expositiva	Postura de						9	[5 - 6]	Mediana					
gunda		las partes					X		[3 - 4]	Baja					
a de seg									[1 - 2] Muy baja						
ntenci			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte								[13 - 16]					38	
Calidad	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]						

	Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja			
		1	2	3	4	5						
Parte	Aplicación del Principio de						9	[9 - 10]	Muy alta			
	congruencia					X		[7 - 8]	Alta			
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por causal de separación de hecho existentes en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, representan el "objeto de estudio" y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutiva. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta

La parte expositiva reveló un contenido que registra aspectos relevantes del desarrollo del proceso, entre ellos los siguientes: la demanda presentada por A que tiene como pretensiones el divorcio sustentada en la causal de separación de hecho e indemnización por ser cónyuge perjudicado, mediante resolución número uno se admite la demanda y se corre traslado por el plazo de 30 días a los demandados. El Ministerio absuelve la demanda al igual que el cónyuge demandado quien subsana el escrito de contestación de la demanda solicitando se declare fundada la demanda sobre divorcio por causal de separación hecho, expresando sus fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pretensión la cual se tiene por absuelta mediante resolución número cinco; mediante resolución número seis se declara una relación jurídica procesal validad y por ende saneado el proceso; mediante resolución número 7 se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medio probatorios y mediante resolución doce se prescinde de los expedientes de alimentos y omisión a la asistencia familiar y se dispone que los autos pasen a despacho para la emisión de la sentencia.

La parte considerativa reveló un contenido que registra el manejo de principios, básicamente el principio de la motivación; que consiste en: "una principales garantías de la administración de justicia; la motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalan las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hecho y de las pruebas" (Rioja,

2017, pp. 541-542), respecto a los hechos destaca lo siguiente: El acta de matrimonio quedo demostrado que la demandante y el demandado, contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad Distrital de Cachicadán; acta de nacimiento de su hijo quedo demostrado que el único hijo de ambos tiene la mayoría de edad; expediente de alimentos Exp. N° 215-1993 quedo demostrado que la demandante no tiene requerimiento judicial o extrajudicial por concepto de alimentos siendo por el contrario el demandado ha sido emplazado por los alimentos de su menor hijo; Acta de nacimiento de su hijo, quedo demostrado que tanto al demandante y el demandado fijaron como domicilio común el mismo, con lo que tiene por precisado el domicilio en común el domicilio precisado en el acta de nacimiento de su único hijo; respecto a la motivación jurídica se expone lo siguiente: Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú que regula el derecho de tutela jurisdiccional, esta norma fue invocada porque con ella se garantiza al justiciable el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso; Articulo 345-A introducido por el artículo cuarto de la Ley 27495, dispone que para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo, siendo invocada por el juez dado que la demandante no tenía deudas por concepto de alimentos, siendo el deudor el demandado; Articulo 348 Código Civil, regula el divorcio, se invocó esta norma dado que se precisa que es el divorcio según la normatividad vigente respecto del conflicto jurídico a resolver; Articulo 318 Código Civil regula el fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cual es por el inciso tres que es por el divorcio; Articulo 288 del Código Civil regula la los deberes de fidelidad y asistencia recíproca, se invocan dado que estos son los derecho que adquirieron con el matrimonio los cuales no fueron cumplidos por el demandado; articulo 345 – A del Código Civil que incorpora la ley 27495 que regula la indemnización al cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso se invocó esta norma dado que existe un cónyuge perjudicado por el abandono uno del otro no cumpliendo no solo con los deberes del matrimonio sino también los deberes para con los hijos; en el caso de la causal de separación de hecho el juzgador expuso lo siguiente: casación N° 4664-2010-PUNO, es invocada para precisar que existen dos clases de divorcio una divorcio sanción y otra divorcio remedio en el caso concreto se trata de un divorcio remedio que es aquel donde el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificados como conductas culpables aquí el divorcio no busca sancionar a las partes, es decir es la solución a las relaciones conyugales que se han quebrantado y no cumplen con los fines del matrimonio; asimismo, se precisa que deben existir tres elementos concurrentes para la causal de separación de hecho: en elemento objetivo o material, un elemento subjetivo y un elemento temporal. Lo cual contrastado con las bases teóricas, en el cual se indica que: La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal, es decir es el acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio (Canales, 2016). Asimismo respecto de los elementos se precia que el elemento es el elemento objetivo de la causal de separación de hecho consiste en la separación de hecho la falta de convivencia y la interrupción de la vida en común por la falta de voluntad de uno de los cónyuges; el elemento subjetivo de la causal de separación de hecho consiste en la falta de intención de normalizar el matrimonio o la vida en común; y el elemento temporal consiste en el cumplimiento de un periodo de alejamiento de uno de los cónyuges del domicilio conyugal, mejor dicho es el tiempo que no existe convivencia, este plazo además tiene que ser ininterrumpido, el plazo es de 2 años si los cónyuges no tuvieron hijos y de tenerlos el plazo es de 4 años (Canales, 2016).

Finalmente, la parte resolutiva: se pronuncia respecto de la pretensión planteada, que en el caso concreto fue: la disolución del vínculo matrimonial, en base a la causal de separación de hecho; en relación a ello, dispone lo siguiente: Declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges. Su contenido, evidencia claridad, porque es susceptible de entendimiento, lo cual es una garantía; destaca por ejemplo lo siguiente: se pronuncia respecto de cada pretensión formulada en los escritos postulatorios, además de la causal de divorcio por causal de separación de hecho resuelve el cese de la obligación alimentaria, se declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales así como la existencia del cónyuge perjudicado, en esa parte al sentencia el lenguaje utilizado es claro y se puede entender a fácil lectura lo que el juzgador esta resolviendo es decir que las partes tomaran pleno conocimiento de lo que el juez resuelve sin necesidad que sea interpretado o traducido por utilizar alguna lengua extranjera.

Sentencia de segunda instancia: es de calidad muy alta

Se emitió por la Tercera Sala Especializada Civil; esto fue; porque en el caso concreto se elevó en consulta al no ser apelada por ninguna de las partes.

Al respecto el órgano jurisdiccional, que en éste caso fue: La Tercera Sala Especializada Civil expuso lo siguiente:

En la parte expositiva: su contenido deja comprender que el proceso se trató de divorcio por la causal de separación de hecho; la cual viene en consulta al órgano superior jerárquico que tiene por finalidad que este órgano colegiado se pronuncie respecto de la legalidad la sentencia venida en grado. En esta parte se ve la pretensión de divorcio por causal de separación de hecho interpuesta por parte de la cónyuge contra su consorte y el Ministerio Público, mediante resolución número uno se admite la demanda, el Ministerio Público contesta la demanda de fecha 24 de abril y el demandado contesta de fecha doce de octubre del 2012, mediante resolución seis se declara saneado el proceso y se fijan los puntos controvertidos, mediante resolución siente de realiza la actuación de los medios de prueba, y mediante sentencia contenida en la resolución número trece se declara fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho, declarando disuelto el vínculo matrimonial, contraído por los cónyuges, se declara disuelto el régimen de sociedad de gananciales y se declara la existencia de cónyuge perjudicado a favor de la demandante fijándose una indemnización de 10,000.00 soles a cargo del cónyuge demandado.

En la parte considerativa: El órgano revisor fundamenta la consulta en el fundamento tercero que precisa que ninguna de las partes ha impugnado la resolución de primera instancia que declara el divorcio entre los cónyuges, en razón a esto se cumple con lo establecido en el artículo 359 del código civil que regula si ninguna de las partes apela la sentencia que declara el divorcio esta fue consultada. Asimismo, en esta parte se destaca el fundamento uno se expresa las razones de la consulta, teniendo por finalidad aprobar o desaprobar el contenido de las resoluciones elevadas en consulta para evitar irregularidades o malas prácticas leales o interpretación errónea de la ley todo para poder alcanzar la paz social en justicia; En el considerando cinco se puede resaltar que revisan si en la sentencia de primera instancia si se cumplió con los elementos del divorcio por causal de separación de hecho estos fueron el elemento objetivo, subjetivo y temporal; se revisa si se da cumplimiento al artículo 345-A del código civil que precisa para invocar la causal de separación de hecho se debe estar al día con la obligaciones alimenticias. La motivación vertida para la utilización de las normas que se aplicaron para resolver el caso concreto, en esta parte considerativa de la sentencia se observó que dichas normas fueron las siguientes: Articulo 359 del código civil que regula la consulta, esta norma fe utilizada por que no se apeló la sentencia de primera instancia pero esta debe ser revisada en segunda instancia por la norma antes mencionada; Artículo 333 inciso 12 del Código civil que regula la causal se separación de hecho que precisa para ser invocada debe haber trascurrido 2 años desde la separación de hecho y 4 si hubieran hijos menores de edad; articulo 335 del código civil que regula que se puede demandar divorcio por la causal del artículo 333 inciso 12. Artículo 345-A, que regula que ara invocar la causal de separación de hecho se debe estar al día con el pago de las obligaciones alimentarias, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuges que resulte perjudicado por la separación hecho así como de los hijos, para lo cual debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Siendo así el principio de motivación está presente en los hechos y el derecho que sustentan la consulta y por ende la revisión de la sentencia de primera instancia puesto que se revisan los fundamentos de la sentencia de primera instancia a fin de revisar si se ha cumplido con los requisitos para el divorcio por la causal de separación de hecho, puesto esto busca convencer a las partes procesales utilizando la norma la doctrina y la jurisprudencia.

En la parte resolutiva el órgano revisor se pronunció de la siguiente forma: Aprobar la sentencia consultada declarando la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges; sin objeto emitir pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria se declara fenecido el régimen de sociedad de gananciales y declara la existencia de cónyuge perjudicado a la demandante. Hay coherencia puesto que se revisa toda la sentencia la cual cumple con el debido proceso así como la motivación por ende se confirma la sentencia.

VI. CONCLUSIONES

Tomando como referente los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad. De acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en el presente estudio se formulan las siguientes conclusiones:

La primera sentencia, ante la pretensión planteada que fue la disolución del vínculo matrimonial, por la causal de separación de hecho, el juzgado en base a: 1) En el tercer considerando queda demostrado que la demándate contrajo matrimonio con el demandado en la Municipalidad de Cachicadán provincia de Santiago de Chuco departamento de La Libertad probado mediante partida de matrimonio, procreando un hijo en la actualidad mayor de edad corroborado el acta de nacimiento. 2) Fundamento octavo se demuestra que se cumplen los elementos de la causal de separación de hecho, el elemento objetivo queda demostrado dado que habían fijado el domicilio conyugal en la casa de la demandante donde el demandado se retira queda acreditado mediante la partida de nacimiento de su hijo donde ambos consignan como domicilio el de los padres de la demandante, El elemento subjetivo se cumple dado que ninguno de los cónyuges quiere realizar vida en común la demandante con la interposición de la demanda de divorcio y el demandado al afirmar que su matrimonio solo fue un acto formal y nunca hubo convivencia lo cual deja evidenciar la falta de reanudar la convivencia. Elemento temporal, en el caso materia de análisis en plazo debe ser de 2 años al no existir hijos menores de edad, en este extremo al demandante preciso que se encuentra separada ese el embarazo de su hijo aproximadamente hace 20 años esto ha sido corroborado por el demandado la cual refiere que luego del matrimonio cada quien se fue a vivir a su domicilio, por ende queda plenamente establecido como fecha la propuesta en la demanda el alejamiento se produjo hace más de 20 años habiendo transcurrido en exceso el plazo. 3) De las pretensiones accesorias respeto del régimen de sociedad de gananciales, en autos se advierte que ambas partes han precisado que durante el matrimonio no han adquirido bien inmueble susceptible de ser liquidado por ende se declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales. En cuanto al cese de la obligación alimentaria entre cónyuges, mediante un proceso tramitado ante el Tercer Juzgado que estableció una pensión de S/ 500.00 soles a favor de su hijo y de la

demandante, esta instancia no puede pronunciarse al cese de una obligación que fue otorgada por otro proceso; y 4) Respecto de la existencia del cónyuge perjudicado, en el caso en concreto el demandado mediante la contestación al demanda deja ver que nunca tuvo la intención de realizar vida en común con la demandante no obstante contrajo matrimonio con ella para luego dejarla en estado de gravidez en casa de sus suegros y antes del nacimiento de su hijo, incumpliendo sus obligaciones de esposo y de padre siendo demandado por alimentos y siendo acusado en la causa 660-2009 por el delito de omisión a la asistencia familiar para que cumpla con el pago de S/ 39.076.85 soles, por todo esto la demandante al tener a su cargo a su hijo ha frustrado su proyecto de vida al responsabilizarse en forma exclusiva al cuidado y crianza de su hijo más aun cuando el demandado mantiene adeudo familiar advirtiéndose que este sigue con su vida personal y familiar puesto que ha manifestado que tiene una relación de convivencia con una tercera persona incluso antes del matrimonio ha procreado otros hijos, determinándose que la demandada ha resultado perjudicada con la separación siendo menester para fijar una indemnización; por estos fundamentos se concluye que: se realizó una correcta valoración de los medios de prueba, los fundamentos de hecho, la normatividad y la jurisprudencia lo que conlleva a que la sentencia está correctamente motivada pudiendo observar de manera clara las razones que llevaron al juez a resolver a favor de la demandante; finalmente cabe preciar que la parte de la considerativa fue aquella que mayor calidad obtuvo por que cumplió con todos los parámetros.

La segunda sentencia, fue resultado de elevarse en consulta la sentencia al no haber sido apelada por ninguna de las partes. Por lo que, el órgano revisor en éste caso: Tercera Sala Especializada Civil en base a los siguientes fundamentos: 1) En el considerando primero se sustenta que la consulta es un mecanismo legal obligatorio a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas. 2) De la revisión de los autos queda establecido que la demandante luego de efectuado el abandono tuvo que interponer en su contra una demanda de alimentos de lo que derivó que la demandante ha tenido a su cargo a su menor hijo habiéndose frustrado su proyecto de vida al responsabilizarse de una manera exclusiva al cuidado y crianza, advirtiéndose además que el demandado continuo

con su vida personal y familiar pues ha manifestado que tiene una relación de convivencia con una tercera persona. 3) En el fundamento octavo se precisa que respecto del periodo de separación queda acreditado por las afirmaciones del demandado que preciso que solo cumplió con el acto jurídico y cada uno se fue a vivir a su domicilio por que jamás tuvimos la intención de contraer matrimonio, habiendo trascurrió en exceso el plazo del tiempo el requisito temporal para interponer la presente demanda; por estos fundamentos se concluye que de revisión que realiza el colegiado al elevarse el expediente en consulta se realiza una correcta valoración de los medios probatorios presentados, además si tiene correlación con los fundamentos he dicho expuestos por la partes, se invocan normas acordes con el proceso lo cual ayuda a comprender la postura del colegiado que resolvió confirmando la sentencia de primera instancia; finalmente cabe preciar que la parte de la considerativa fue aquella que mayor calidad obtuvo por que cumplió con todos los parámetros.

- Asimismo, comparando ambas sentencias; en cuanto sus respectivas partes se puede decir:
 - o Entre las partes expositivas, de la primera sentencia, presenta las siguientes características: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, juez y secretario, numero de la resolución lugar y fecha, pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan su posición, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos, acta de actuación de medios probatorio admitidos y resolución doce que prescinde los expedientes de alimentos y omisión a la asistencia familiar; mientras; que de la segunda sentencia, contiene lo siguiente: número de expediente, nombre de la demandante y demandando, materia, juez, número de la resolución lugar y fecha, asunto de la consulta, antecedentes: pretensión de la parte demandante y sus fundamentos de hechos, contestación de la demanda y sus fundamentos que sustentan su posición, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos, acta de actuación de medios probatorio admitidos y resolución doce que prescinde los expedientes de alimentos y omisión a la asistencia familiar.
 - Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, lo cual es una garantía para los justiciables y que

conceptualmente viene ser: "la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los acto postulatorios; por tanto, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho (...) y la motivación de derecho (...)" (Rioja, 2017, p. 542). En lo que corresponde, al de la primera sentencia destaca lo siguiente: El acta de matrimonio con lo que queda demostrado que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil ante la municipalidad Distrital de Cachicadán; acta de nacimiento de su hijo quedo demostrado que el único hijo de ambos tiene la mayoría de edad; expediente de alimentos Exp. Nº 215-1993 quedo demostrado que la demandante no tiene requerimiento judicial o extrajudicial por concepto de alimentos siendo por el contrario el demandado ha sido emplazado por los alimentos de su menor hijo; Acta de nacimiento de su hijo, quedo demostrado que tanto al demandante y el demandado fijaron como domicilio común el mismo, con lo que tiene por precisado el domicilio en común el domicilio precisado en el acta de nacimiento de su único hijo; en el caso de la causal de separación de hecho el juzgador expuso lo siguiente: casación N° 4664-2010-PUNO, es invocada para precisar que existen dos clases de divorcio una divorcio sanción y otra divorcio remedio en el caso concreto se trata de un divorcio remedio que es aquel donde el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificados como conductas culpables aquí el divorcio no busca sancionar a las partes, es decir es la solución a las relaciones conyugales que se han quebrantado y no cumplen con los fines del matrimonio; asimismo, se precisa que deben existir tres elementos concurrentes para la causal de separación de hecho: en elemento objetivo o material, un elemento subjetivo y un elemento temporal; mientras que en la sentencia de segunda instancia, lo que es notorio es que el órgano revisor fundamenta la consulta en el fundamento tercero que precisa que ninguna de las partes ha impugnado la resolución de primera instancia que declara el divorcio entre los consortes, en razón a esto se cumple con lo establecido en el artículo 359 del código civil que regula si ninguna de las partes apela la sentencia que declara el divorcio esta fue consultada. Asimismo, en esta parte se destaca el fundamento uno se expresa las

razones de la consulta, teniendo por finalidad aprobar o desaprobar el contenido de las resoluciones elevadas en consulta para evitar irregularidades o malas prácticas leales o interpretación errónea de la ley todo para poder alcanzar la paz social en justicia; En el considerando cinco se puede resaltar que revisan si en la sentencia de primera instancia si se cumplió con los elementos del divorcio por causal de separación de hecho estos fueron el elemento objetivo, subjetivo y temporal; se revisa si se da cumplimiento al artículo 345-A del código civil que precisa para invocar la causal de separación de hecho se debe estar al día con la obligaciones alimenticias.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: declara fundada la demanda por ende disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, respecto del cese de la obligación alimentaria sin objeto a emitir pronunciamiento; se declara fenecido el régimen de sociedad de gananciales, declara la existencia de cónyuges perjudicado a la demandante fijándose una indemnización de S/ 10 000.00 a cargo del cónyuge demandado. Por su parte, la segunda sentencia precisa lo siguiente: Aprobando la sentencia de primera instancia número trece que declara fundada la demanda por ende disuelto el vínculo matrimonial entre los cónyuges, respecto del cese de la obligación alimentaria sin objeto a emitir pronunciamiento; se declara fenecido el régimen de sociedad de gananciales, declara la existencia de cónyuges perjudicado a la demandante fijándose una indemnización de S/ 10 000.00 a cargo del cónyuge demandado.

Finalmente, para precisar que las sentencias examinadas provienen de un proceso civil tramitado en la vía del proceso de conocimiento, que aproximadamente concluyó luego de: tres años; cuatro meses y veintinueve Días.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: autor
- Amado, E (2016). El divorcio, el adulterio y el factor de tiempo. En: Información Especializada para abogados y jueces. Actualidad Jurídica. Tomo 276.
- Acedo, A. (2013). *Derecho de Familia*. Publicado: Dykinson C/ Meléndez Valdés, 61 28015. MADRID. Recuperado de: https://app.vlex.com/#vid/512997482
- Águila, G. (2010). Lecciones de derecho procesal civil. (1ra Ed.). Perú. EGACAL. Recuperado de: https://es.scribd.com/document/362787315/El-ABC-Del-Derecho-Procesal-Civil#download
- Almonacid, V. (2018). Opinión a La Administración de Justicia Electrónica de la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre. Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, España, Aviso legal. Recuperado de: https://nosoloaytos.wordpress.com/2018/12/30/administracion-de-justicia-electronica-nuestros-comentarios-a-la-ley-organica-4-2018-de-28-de-diciembre-de-reforma-de-la-ley-organica-del-poder-judicial/
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Ed: Heliasta.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados.* Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013 0424050221.pdf
- Canales, C. (2016). *Matrimonio, Invalidación, Separación y Divorcio*. (1ra Ed.). Lima, Perú: El Búho.
- Cabrejos, V. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JMFC-01, del Distrito Judicial de La Libertad; Chepen. 2016. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD

- _DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA _RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&isAllowe d=y
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales sentencia*. Recuperado de: http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado:http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf
- Casación N° 2279-99-Callao, de 20-07-2000, ff.jj. 4 Sala Civil Permanente. Jurisprudencia vinculante relevante y actual. Suma Procesal Civil. / Guerra M. y Monroy J. (1ra Ed.). Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Casación Nº 2195-2011-Ucayali. *IV Pleno Casatorio. Considerando 12. El Código Civil y Procesal Civil*, En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel J. (1ra Ed.) Lima: Gaceta Jurídica, 201. Lima: Impr. Edit. El Búho
- Casación Nº 2229-2008-Lambayeque. *II Pleno Casatorio. Considerando 14*; (Cas. Nº 2195-2011-Ucayali. IV Pleno Casatorio. Considerandos 15. El Código Civil y Procesal Civil, En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel J. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica, 201. Lima: El Búho
- Casación Nº 4664-2010, Puno. *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización En el proceso de divorcio por causal de separación d hecho.* Recuperado de: https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/
- Casación Nº 2402-2012-Lambayeque, *VI Pleno Casatorio, Considerando 20.* El Código Civil y Procesal Civil, En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edititoral El Búho.
- Casación Nº 4442-2015-Moquegua. *IX Pleno Casatorio. Considerando 18.* El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.). Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Cavero, E. (2016). *La Justicia Ausente*. Recuperado de: https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. Ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALI SIS.htm
- Cornejo, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano*. (5ta. Ed.). Tomo 2. Perú: Ed. Librería Studium. Francia
- Decreto Supremo Nº 017-93-JUS. *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Perú, 02 de junio de 1993. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf
- Enciclopedia jurídica (2014). *Audiencia*. Recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/audiencia/audiencia.htm
- Fernández, C. (2003). Deslinde conceptual entre el daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral. Revista Foro Jurídico. Perú.
- Gaceta Jurídica (2015). Manual de Proceso Civil. (Tomo II). Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Gómez, F. y Carbajal M. (2013). Nociones del Derecho. (1ra. Ed.). México: Porrua
- Gómez, W. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-jr-fc-01, del Distrito Judicial de Ancash Huaraz. 2018. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406
- Guevara, L. (2018). *Fracasó la justicia en Colombia?*, Análisis Universidad Libre, Publicado 11 de mayo 2018. Recuperado de: https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2015). Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias. (Tesis de posgrado en la Pontificia Universidad Católica del Perú).

 Recuperado de:

- http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_S ILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. (1ra Ed.). Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2001). Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso (T. I). (3ra Ed.). Medellín: Dike
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 295. Código Civil*. Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.RL.
- Jurista Editores (2017). *Decreto Legislativo 768. Código Procesal Civil.* Edición 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.RL.
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo. (5ta Ed.). (Tomo I). Lima, Perú: Edit. El Búho
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo. (5ta Ed.). (Tomo II). Lima, Perú: Edit. El Búho
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Machicado, J. (2012). *La Audiencia. Apuntes Jurídicos*. La Paz, Bolivia. Recuperado de: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html
- Mediana Tello, E. (2013). *Etapas del proceso civil*. Recuperado de: http://emanuelmt2801.blogspot.com/2013/05/etapas-del-proceso-civil.html
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N 13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:

ULADECH Católica

- Murcia, J. (2005). Sinopsis del Derecho Procesal Civil. Colombia: Doctrina y Ley Ltda.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.). Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. (7ma. Ed.). México. Ed. Oxford University Press. Recuperado de: https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_DEL_PROCESO_-_JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA.pdf?auto=download
- Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Ed. Oxford University Press. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd &pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceceso+civil+conceptos&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false
- Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de sus crisis.* En colegio libre de méritos (2015). Revista de libros. RDL. Recuperado de: https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-enespana-las-claves-de-su-crisis
- Parra, J. (2018). El desprestigio (en la administración) de la justicia, Catedrático de filosofía, España. Blog Nueva tribuna.es. Recuperado de: https://www.nuevatribuna.es/opinion/jesus-parra-montero/desprestigio-administracion-justicia/20180710134419153816.html
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil.* (4ra Ed.). Lima, Perú: Importadora y Distribuidora Moreno S.A.
- Perinango, C. (2017). La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligio Valdizan). Recuperado de: http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2 000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, F. (2010). Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia. Torres. M. (1ra. Ed.). Lima: Edit. El Búho

- Pleno Casatorio Civil. IX. Tema: Proceso de otorgamiento de escritura pública, realizado 09.08.2016, f. j. 51. Casación Nº 4442-2015-Moquegua. EP, 18-01-2017. Jurisprudencia vinculante relevante y actual. Suma Procesal Civil. / Guerra M. y Monroy J. (1ra Ed.). Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Pleno Jurisdiccional Distrital Procesal Civil y Penal (2007). Amazonas. Acuerdo 1. Tema 1. El Código Civil y Procesal Civil, En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel J. (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica, 201. Lima: Impr. Edit. El Búho
- Rioja, A. (2017). *Compendio de derecho procesal civil.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Adreus D&L Editores S.A.C.
- Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. (10va. Ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, N. (2013). *La crisis de la justicia en Colombia*. Recuperado de: http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html
- Sarmiento, A. (2016). "Nuevo Régimen Patrimonial del Matrimonio". Universidad Siglo 21 La Educación Evoluciona. Recuperado de: https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14350/SARMIENT O%20Andrea%20Soledad.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/
- Tarzi, S. (2005). *Rubros de la cuenta indemnizatoria de los daños a las personas*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Tavarez, E. (2017). Artículo de los Deberes del Matrimonio: Cohabitación, Fidelidad, Socorro y Asistencia. Recuperado de: https://eldia.com.do/deberes-del-matrimonio-cohabitacion-fidelidad-socorro-y-asistencia/
- Torres, M. (2016). La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares. (1ra Ed.). Lima, Perú. El Búho E.I.R.L.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la

Carrera Profesional de Derecho. Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continúa de las decisiones judiciales. Aprobada por Resolución Nº 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento Nº 000363289 —Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago sto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.

Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.

Conceptos de calidad. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.

Valderrama, S. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra. Ed.). Lima: San Marcos

N

E

X

O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIOS: SENTENCIAS - EXAMINADAS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE Nº : 1166-2012-0-1601-JR-FC-01

DEMANDADO : A

DEMANDADO : MINISTERIO PÚBLICO

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : D SECRETARIO : E

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Trujillo, diez de junio

Dei año dos mil quince.

VISTOS; La presente causa de ciento cincuenta folios.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Resulta de autos que, mediante escrito de folios 20-29 **A**, acude al órgano jurisdiccional con la finalidad de interponer demanda de DIVORCIO sustentada en la causal de separación de hecho, acción que dirige contra **B**. y el **MINISTERIO PÚBLICO**. Funda su pretensión haciendo referencia que:

- Con fecha 11 de Noviembre de 1990, la recurrente y el demandado B, contrajeron matrimonio civil, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, habiendo procreado un hijo de nombre C.
- 2. Que durante el embarazo su esposo la abandonó, sustrayéndose de su obligación de esposo y, posteriormente, de padre, dejándolos en total abandono económico y moral; es por eso que, el 14 de mayo de 1993 interpone una demanda de alimentos ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo (Exp. N° 215-1993), pero el demandado omitió cumplir con su obligación de prestar alimentos a favor de la suscrita y su hijo, fijada en la suma mensual de S/. 500.00 (Quinientos Nuevos

- Soles), lo que motivó que se le aperturara proceso penal por delito de Omisión a la Asistencia Familiar (Exp. Nº 1440 -2009).
- 3. Refiere además que el demandado pese a estar denunciado por el mencionado delito, nunca cumplió con el pago de la pensión fijada, motivo por el cual la recurrente tuvo que trabajar para solventar los gastos de su hijo, habiéndose el demandado burlado abiertamente de las órdenes de los Juzgados.
- 4. Que, su hijo C, actualmente cuenta con 20 años de edad y estudia una carrera universitaria solventada con el trabajo de la recurrente, con los ingresos que él recibe por los trabajos esporádicos y el apoyo de familiares.
- 5. Que, la suscrita y el demandado se encuentran físicamente separados de hecho hace aproximadamente 20 años; no habiendo adquirido ningún bien que pueda ser susceptible de división y partición.
- 6. Que, su situación de abandono afectó gravemente sus sentimientos pues sólo la recurrente se responsabilizó del cuidado y crianza del hijo de ambos, y sin estudios superiores, ha tenido que trabajar en forma muy sacrificada para poder cubrir sus propios gastos y los de su hijo. Además, al haber sido abandonada en estado de gestación y a los pocos meses de haberse casado, ha tenido que enfrentar la vergüenza social, lo que derivó en depresión, tristeza, stress, y posteriormente en una enfermedad física; por lo que, solicita una indemnización equivalente a S/200,000.00 (Doscientos Mil Nuevos Soles).

Admitida la demanda a la instancia mediante resolución número uno, de fecha 18.04.2012, de folios 30, se corrió traslado por el plazo de treinta días a la demandada **B** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía. Mediante escrito de folios 34-37, la representante del Ministerio Público, absuelve el traslado de la demanda en los términos que expone. Así mismo, mediante escrito de folios 77-80, subsanado a folios 87, el con demandado B. contesta la demanda argumentando que la misma no se ajusta a la verdad, indicando que no abandonó a la demandante ni a su hijo, sino que luego del acto jurídico, cada uno se fue a vivir a su domicilio por cuanto jamás tuvieron la intención de contraer matrimonio, habiendo cumplido con una formalidad a petición de los padres de la demandante, en razón que el recurrente ya tenía conviviente y otros hijos; que pese a su delicado estado de salud al haber adquirido la enfermedad de VIH, ha asistido a la demandante en forma directa; siendo verdad que han vivido siempre separados; no habiéndosele causado daño alguno, siendo ella quien le hizo daño al haberlo persuadido para contraer un matrimonio sólo por la formalidad; debiendo

declararse fundada la demanda. Mediante resolución número cinco, de fecha 23.10.2012, de folios 88, se tiene por absuelta la demanda.

Por resolución número seis, de fecha 11.01.2013, de folios 95, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, en consecuencia se declara saneado el presente proceso. Por resolución siete, de fecha 13.02.2013, de folios 101-102 se fijan puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios y tal como se advierte del acta de folios 114-115, donde se llevó a cabo la audiencia de pruebas con la presencia de la demandante, dejando constancia de la inconcurrencia del demandado, pese a encontrarse debidamente notificado, en donde se actuaron los medios probatorios admitidos anteladamente, y por resolución número doce, de fecha 28.08.2014, de folios 146-147, prescindiendo de los expedientes de alimentos y de omisión a la asistencia familiar, se dispone que los autos pasen al Despacho a fin de que se expida sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

SEGUNDO: Pretensión postulada

La acción interpuesta por A, está dirigida a que se declare el divorcio absoluto entre la accionante y B, sustentada en las causales de separación de hecho por encontrarse separados por un periodo ininterrumpido mayor a los dos años.

TERCERO: Legitimidad para obrar de la demandante

Con el acta de matrimonio de folios tres, se acredita fehacientemente que, la demandante, A, contrajo matrimonio civil con B, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, de la Provincia de Huamachuco y Departamento de La Libertad, habiendo procreado un

hijo, quien a la fecha de interpuesta la demanda, ya contaba con mayoría de edad, conforme al acta de nacimiento de folios 04.

CUARTO: Derecho de contradicción

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio, el mismo que tiene su correlato en el derecho de contradicción. En el caso concreto, el demandado B, ha contestado la demanda en su escrito de folios 77-80, subsanada con su escrito de folios 87, por lo habiendo cumplido con apersonarse a la instancia y absolver el traslado de la demanda en el plazo establecido, puede concluirse que su derecho a la defensa ha sido plenamente garantizado.

QUINTO: Puntos controvertidos

Tal como se deja constar en la resolución siete, a folios 101, los puntos controvertidos fueron fijados en los términos siguientes:

- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y demandado, sustentada en la causal de separación de hecho mayor a los dos años ininterrumpidos;
- 2. Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales;
- 3. Determinar si corresponde declarar el cese de la obligación alimentaria; y
- **4. Determinar** si existe cónyuge perjudicado, y si por ende corresponde indemnizarlo.

<u>SEXTO</u>: * Cumplimiento de la obligación alimentaria. Requisito de procedibilidad.

Como un requisito legal de procedibilidad de la demanda, el artículo 345-A introducido por el artículo 40 de la Ley 27495, dispone que "para invocar el supuesto del inciso 12° del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo". En este sentido, **la Casación N° 2414-06- CALLAO** señala que: "Si bien es cierto nos encontramos ante un requisito de procedibilidad dispuesto expresamente en la ley, sin embargo el mismo no puede ser entendido ni interpretado de manera absoluta y estática por los Jueces, pues excepcionalmente, dependiendo de cada caso concreto,

pueden presentarse causas o circunstancias que justifiquen la no exigencia de este requisito". En el caso en concreto, dicho requisito se tiene por cumplido, pues de lo actuado en el presente proceso se aprecia que no existe requerimiento judicial o extra judicial alguno que por concepto de pensiones alimenticias le haya sido exigido a la demandante por el demandado, de allí que, puede concluirse que ésta no tiene obligación alimentaria pendiente de pago más aún si ha sido ella quien a demandado alimentos al emplazado, tal como se puede desprender de la documental de folios seis.

SÉPTIMO: 1) Sobre la causal de divorcio por separación de hecho

En relación al divorcio sustentado en la causal de separación de hecho que es materia de análisis en la Sentencia recaída en la Casación Nº 4664-2010-PUNO, dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil, se ha indicado que el divorcio puede ser de dos clases: divorcio sanción y el divorcio remedio. En el caso peruano, "nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio." (Ver fundamento N° 20). Así, el divorcio remedio "es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio." (Ver fundamento N° 23).

OCTAVO: Configuración de separación de hecho como causa de divorcio

La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres elementos concurrentes: i) Un elemento objetivo o material, referido a la ruptura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; ii) Un elemento subjetivo, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad; y, iii) Un elemento temporal, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el presente

caso, más de dos años ininterrumpidos al no existir hijos menores de edad [Ver documentales de folios 04 y 05].

- 8.1 En cuanto al elemento objetivo, cabe señalar que si bien su configuración está enmarcada en la acreditación de dos circunstancias: la constitución del domicilio conyugal y el apartamiento físico del domicilio conyugal; no obstante, debe dirigirse especialmente a establecer la existencia del quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia. Así, respecto del lugar donde las partes fijaron su domicilio conyugal, se aprecia que la demandante ha manifestado que, encontrándose embarazada de su único hijo, el demandado -con engaños- los abandonó en casa de sus padres [Ver escrito: Numeral 1.5, folios 94]; no obstante, éste ha afirmado que nunca convivió con la demandante, no existiendo domicilio común [Ver en su escrito de contestación, folios 77-80]; sin embargo, del acta de nacimiento de su hijo C (24), de folios 04, se evidencia que tanto la demandante como el demandado mantuvieron un domicilio común, el mismo que se fijó en Los Robles N° 566 - La Esperanza, con lo que su afirmación queda desvirtuada, pudiendo establecerse que el demandado B voluntariamente se retiró antes del nacimiento de su hijo, tal como así lo manifiesta la actora y lo corrobora el mismo emplazado en su escrito de folios 77-80, de allí que, puede concluirse que, a la fecha de propuesta la demanda, se había quebrantado en forma definitiva la convivencia entre los cónyuges más si el demandado ha indicado que nunca tuvo la intención de hacer vida en común; con lo cual, se da por cumplido al elemento objetivo de la causal de separación de hecho.
- **8.2** Respecto al <u>elemento subjetivo</u>, esto es, la falta de voluntad de unirse o la deliberada intención de uno o ambos cónyuges de poner fin a la convivencia o de no reanudar la vida en común. Así, la intención de no reanudar la convivencia queda evidenciada con la conducta desplegada por la demandante y el demandado; la primera, al haber interpuesto la presente demanda de divorcio y, el segundo, al afirmar la ausencia de convivencia alegando que el matrimonio sólo fue un acto formal; lo cual denota indudablemente la carencia de voluntad de ambos cónyuges de reanudar la convivencia.
- **8.3** Por último, el <u>elemento temporal</u> constituido por el plazo de alejamiento que ha determinado la ley, en el caso concreto ha de exigirse que el plazo sea de dos años en razón de no tener hijos menores de edad. En este extremo, refiere la demandante que se encuentra separada de su cónyuge desde que se encontraba embarazada de su único hijo, hace aproximadamente veinte años (Ver acta de folios 04), alegación que ha sido

corroborada por el demandado B, quien además señala que luego del matrimonio cada cónyuge fue a vivir a sus propios domicilios. En ese sentido, para el cómputo del plazo de separación, queda plenamente establecido que -a la fecha de propuesta la demanda- el alejamiento se había produjo hace más de 20 años; habiendo transcurrido en exceso el plazo de dos años previsto en el Código Civil.

De esta manera, la separación de hecho alegada por la demandante en su escrito postulario ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demandante en su pretensión de Separación de hecho por más de dos años, deben ser estimadas pues la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran esta causal de divorcio.

NOVENO: Sobre las pretensiones accesorias

9.1 En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales

Según establece el artículo 348° del Código Civil: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio", y el artículo 318° del mismo cuerpo legal señala que: "Fenece el régimen de la Sociedad de Gananciales: (...) 3. Por divorcio". De autos se advierte que tanto la demandante como el demandado han indicado que durante el matrimonio no han adquirido bien inmueble susceptible de ser liquidado; por lo que, corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

9.2 En cuanto al cese de la obligación alimentaria entre cónyuges

Por el matrimonio nacen los deberes de fidelidad y asistencia recíproca, así lo establece el artículo 288° del Código Civil, los que cesan como efecto de la disolución matrimonial, como lo señala el numeral 3500 del Código civil, existiendo excepciones a esta regla, como son: uno) cuando el otro cónyuge careciera de bienes propios o de gananciales suficientes, dos) cuando el otro cónyuge si estuviera imposibilitado de trabajar, tres) cuando el otro cónyuge no pudiera subvenir a sus necesidades por otros medios.

No obstante, se advierte de los actuados judiciales de folios 08 a 15, que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, se fijó a favor de C y de la demandante, una pensión de alimentos mensual de S/.500.00, en calidad de hijo y cónyuge de B.; que, al haberse otorgado pensión de alimentos en virtud de un mandato judicial, esta instancia no puede pronunciarse respecto al cese de una

obligación que fue otorgada en otro proceso, puesto que un pronunciamiento en tal sentido contravendría el primer párrafo del artículo 483° del Código civil, al ser una excepción, cuando se indica: las causas donde "hubiera decisión firme".

<u>DÉCIMO</u>: Sobre la existencia de cónyuge perjudicado

La segunda parte del artículo **345°- A** del Código Civil que incorpora la Ley número 27495, contiene un mandato dirigido al Juez de velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, facultándolo para que: a) Indemnice por daños, que incluya el daño personal, o b) Adjudique en forma preferente los bienes sociales.

Al respecto la Corte Suprema de la República, en el **III Pleno Casatorio Civil**, precisa que "El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial". Además, en cuanto a su naturaleza jurídica, que "no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación basada en la solidaridad familiar." (Fundamentos 54 y 57). El mismo Tribunal en esta sentencia Casatoria ha establecido **reglas de carácter vinculante**, entre ellas, las reglas número TRES y CUATRO en cuanto dispone:

- "...3. Respecto a la Indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:
- 3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios...
- 3.4. En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado y probado- la pretensión o alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, si no existieran elementos de convicción necesarios para ello.

. . .

4. Para una decisión de oficio o a <u>instancia de parte</u> sobre la indemnización o la adjudicación de bienes, **del proceso** debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones o indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará, en el caso concreto, las siguientes circunstancias: a) El grado de afectación emocional o psicológica; b) La tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación emocional; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar

alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes".

DÉCIMO PRIMERO:

Es de mencionar que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite, como así quedó anotado. En el caso concreto, con la declaración asimilada del demandado, consignada en su escrito de contestación de folios 78-80, se tiene establecido que éste nunca tuvo intención de hacer vida en común con la demandante, no obstante, contrajo matrimonio con ella, ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco - Región La Libertad, con fecha 11 de noviembre de 1990 (Ver folios 03), para luego dejarla en estado de gravidez en casa de sus suegros, hecho acontecido a fines del año 1990 y antes del nacimiento de su hijo en junio de 1991 (Ver folios 04); incumpliendo sus obligaciones de esposo y padre, siendo demandado por alimentos en el año de 1993 [Exp. 215-93. Ver folios 06], donde se le obligó al pago de una pensión ascendente a S/.500.00 mensuales, siendo acusado en la Causa 660-2009 por el delito de omisión a la asistencia familiar, para que cumpla con el pago de devengados por la suma de S/.39,076.85 [Ver folios 09-14].

DÉCIMO SEGUNDO:

Luego de los hechos probados antes señalados, ha quedado establecido que la demandante, luego del abandono por el demandado, tuvo que interponer en su contra una demanda de alimentos, en el año de 1993, a efecto de poder mantener a su menor hijo en esa época de 02 años aproximadamente, de lo que se colige que ha sido la demandada quien ha mantenido a su cargo a su hijo, habiéndosele frustrado su proyecto de vida al responsabilizarse en forma exclusiva de su cuidado y crianza más si el demandado mantiene a la fecha un adeudo familiar, cuya formalidad en la notificación ha cuestionado (Ver folio 09 y folio 15), advirtiéndose además que éste ha continuado con su vida personal y familiar, pues ha manifestado que mantiene una relación de convivencia con tercera persona -incluso antes del matrimonio-, ha procreado otros hijos [Ver Numeral

2.2, folios 77]; determinándose de manera cierta que la demandada ha resultado perjudicada con la separación, siendo menester fijarle una indemnización en monto prudente, teniendo en cuenta que si bien el demandado padece VIH (Ver folios 59), no ha acreditado que no desarrolle actividad económica.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas y valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil; así como los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación: <u>FALLO</u>: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B y el MINISTERIO PUBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia:

- □ **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges **A** con **B** con fecha 11 de noviembre de 1990, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, a que se contrae el acta de folios 03.
- ☐ SIN OBJETO EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CESE DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.
- □ **DECLARO FENECIDO** el régimen de la sociedad de gananciales.
- □ DECLARO LA EXISTENCIA DE CONYUGUE PERJUDICADO en la persona de la demandante; fijándose una indemnización de S/. 10 000.00 (DIEZ MIL NUEVOS SOLES) a cargo del cónyuge demandado.

De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, Región La Libertad y al Registro Personal de la Oficina Registral Regional Libertad. Interviniendo la secretaria titular. **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponde.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° : 1166-2012-0-1601-JR-FC-01

DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : D

Resolución Número: QUINCE

SENTENCIA DE LA TERCERA SALA CIVIL DE LA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil quince, la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, reunida en Audiencia Pública para la vista de la causa, integrada por los Magistrados:

F Presidente-Ponente

G Juez Superior Titular

H Juez Superior Provisional

Actuando como secretario el doctor I, se emite la siguiente resolución:

ASUNTO:

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrante de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña A contra don B y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: **DECLARA DISUELTO** el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges A con B. con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, **SIN OBJETO** emitir pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria, declara **FENECIDO** el régimen de la sociedad de gananciales, **DECLARA** la existencia de cónyuge perjudicado en la persona de la demandante; fijándose una

indemnización de S/. 10, 000.00 (Diez Mil Nuevos Soles) a cargo del cónyuge demandado; con la finalidad de que el Colegiado se pronuncie por la legalidad de dicha Sentencia.

ANTECEDENTES:

Doña A, interpone demanda contra don B y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho y acumulativamente las pretensiones de Indemnización por cónyuge perjudicado ascendente a la suma de S/. 200,000 (Doscientos Mil Nuevos Soles), Alimentos, Patria Potestad, Tenencia del menor y Régimen de Visitas, Liquidación de la Sociedades de Gananciales, mas costas y costos.

Mediante resolución número uno, de fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, obrante a folios treinta, se resuelve admitir a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento.

Mediante escrito recepcionado con fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, obrante de folios treinta y cuatro a treinta y siete, la representante del Ministerio Público contesta la demanda de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante escrito recepcionado con fecha doce de octubre del año dios mil doce, obrante de folios setenta y siete a ochenta, el demandado don B contesta la demanda de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

Mediante resolución número seis, de fecha once de enero del año dos mil trece, obrante de folios noventa y cinco, se resuelve: declarar **SANEADO** el presente proceso, y notifica a las partes a fin de que propongan los puntos controvertidos.

Mediante resolución número siete, de fecha trece de febrero del año dos mil trece, obrante de folios ciento uno a ciento dos, se resuelve: **FIJAR** los puntos controvertidos.

Mediante Audiencia de Pruebas contenida en el Acta de fecha diez de mayo del año dos mil trece, obrante de folios ciento catorce a ciento quince, se actuaron los medios probatorios admitidos.

Mediante sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrante de folios ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve, la Juez del Primer juzgado de Familia de Trujillo resuelve: declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra don B y el Ministerio Publico sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges A con B con fecha once de noviembre

de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, SIN OBJETO emitir pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria, declara FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, declara la EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO en la persona de la demandante; fijándose una indemnización de S/. 10 000.00 (Diez Mil Nuevos Soles) a cargo del cónyuge demandado; la cual es elevado en consulta a este Colegiado.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

- 1.- La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 359 del Código Civil "sino se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, (...)". En el presente caso se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes, por tanto merece el proceso una revisión en consulta, de conformidad con el artículo 408 inciso 4 del Código Adjetivo.
- 3.- Del estudio de los autos, se advierte que la sentencia emitida por el A quo, declarando el divorcio entre doña A contra don B, por la causal de separación de hecho; no ha sido apelada por ninguna de las partes, por tanto en aplicación de las normas precedentemente citadas debe verificarse de oficio la conformidad de lo resuelto por el Juzgador, respecto al divorcio, con la Ley sustantiva Adjetiva.
- 4.- El artículo 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la Ley 27495, establece que, son causas de separación de cuerpos: "La separación de hecho de los cónyuges durante el periodo ininterrumpido de- dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En esos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°", concordado con el artículo 349 del mismo cuerpo de leyes, el cual prescribe que "puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12".
- 5.- Los elementos correspondientes a la situación material que permiten la configuración de la causal in comento, y que debidamente se han acreditado en autos, son: el elemento objetivo que se sustenta en el alejamiento de facto del cónyuge, ya sea por voluntad unilateral o por decisión de ambos, dejando de lado la vida en común, la vida en pareja y lo que ello implica.

El **elemento subjetivo** se traduce en la falta de voluntad de las partes de hacer vida en común y que se ve representado en el alejamiento de alguno de los cónyuges, sin la necesidad de brindar las razones de la separación de estos cuando se desea demandar el divorcio por esta causal.

Por último, el **elemento temporal** constituido por el plazo que ha determinado la ley; que será de dos años ininterrumpidos si en el matrimonio los hijos son mayores de edad o no existen y de cuatro años si los que hay son menores de edad. Se entiende que el tiempo de alejamiento expresa además la falta de voluntad de mantenerse unidos en un matrimonio que no cuenta con el mínimo sustento.

- 6.- El Código Sustantivo en su artículo 345-A, prevé: "Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (...)", artículo incorporado por el Artículo 4 de la Ley N° 27495, publicada el 07-07-2001.
- 7. En el caso concreto de autos; se debe precisar, que en cuanto a la patria potestad, tenencia y el régimen de visitas, alimentos, carece de objeto pronunciarse dado que como se puede apreciar del contenido de la demanda, la demandante manifiesta que durante la vigencia del matrimonio los sujetos procesales ha procreado solo un hijo llamado: C, el mismo que a la fecha ya es mayor de edad.

De la revisión de autos, ha quedado establecido que la demandante, luego del abandono efectuado por el demandado, tuvo que interponer en su contra una demanda de alimentos, en el año mil novecientos noventa y tres, de lo que se colige que ha sido la demandante quien ha tenido a su cargo a su menor hijo, habiéndose frustrado su proyecto de vida al responsabilizarse en forma exclusiva de su cuidado y crianza, adviniéndose además que el demandado ha continuado con su vida personal y familiar, pues ha manifestado que mantiene una relación de convivencia con una tercera persona, por lo que siendo esto así se advierte que la demandante ha resultado perjudicada con la separación, en consecuencia corresponde fijarle una indemnización en el monto ascendente a S/.10 000.00 (Diez Mil Nuevos Soles), toda vez que el demandado no ha acreditado que no desarrolle actividad económica.

8.- Respecto al periodo de separación que es un requisito sine qua non para que

proceda la pretensión incoada, debemos señalar que, el mismo demandado don B en su escrito de contestación de demanda, señala que "(...) sólo cumplí con realizar el acto jurídico y cada uno se fue a vivir a su domicilio por razones de que jamás tuvimos la intención de contraer matrimonio esto es que solo cumplí con una formalidad a petición de los padres de la demandante y de ésta, en razón de que yo era un persona que tenía mi conviviente y tenía otros hijos (...)", habiendo transcurrido en exceso el tiempo establecido por la norma glosada en el considerando cuarto, cumpliendo con el requisito temporal para interponer la presente demanda.

En consecuencia habiéndose tramitado el proceso en forma regular, debe aprobarse la sentencia materia de consulta.

Por estos fundamentos, la Tercera Sala Especializada en lo Civil, de conformidad con las normas invocadas.

RESUELVE:

APROBAR la sentencia consultada, contenida en la resolución número trece, de fecha diez de junio del año dos mil quince, obrante de fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y nueve, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra don B y el Ministerio Público sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia: DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges A con B con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa, por ante la Municipalidad Distrital de Cachicadán, Provincia de Huamachuco, Departamento de La Libertad, SIN OBJETO emitir pronunciamiento sobre el cese de la obligación alimentaria, declara FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, declara LA EXISTENCIA DE CÓNYUGE PERJUDICADO en la persona de la demandante; fijándose una indemnización de S/. 10 000.00 (Diez Mil Nuevos Soles) a cargo del cónyuge demandado; Hágase saber a las partes y devuélvase al Juagado de Origen.

Presidente Ponente: Doctor F.-

<u>S.S</u>.

F.

 \boldsymbol{G}

 \boldsymbol{H}

Anexo 2 Definición Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia — Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple/No cumple Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos

		por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido
	seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala
	la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)
	(Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a
	ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si
	cumple/No cumple
	2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido
	se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado
	a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
	3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La
	motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)
	razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
	4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las
	normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos,
	puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el
	correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
	tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
	retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que e
	receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos
		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el
		receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
		EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la
\mathbf{S}	CALIDAD DE			sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución
E	LA			que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,
N T	SENTENCIA			menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
Ē				2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál
\mathbf{N}				es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación,
C				o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
I A				3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al
14				demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último
				en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
				4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se
				tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin
				nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte
				constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha
				llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
				5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa
				del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
				ofrecidas. Si cumple/No cumple

		Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
			2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
			3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
			4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en
			consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que
			sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó

		el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a

			ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
			2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El
			contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez
			para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la
			norma, según el juez) Si cumple/No cumple
			3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.
			(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de
			una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si
			cumple/No cumple
			4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos
			y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que
			hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las
			normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si
			cumple/No cumple
			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa
			del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
			vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
			ofrecidas). Si cumple/No cumple
RESOLUTIVA	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las
			pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la
			adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es

		completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	 El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración

		de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si
		cumple/No cumple
		4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién
		le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ $o\ la$
		exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
		5. Evidencia claridad : El contenido del lenguaje no excede ni abusa
		del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos
		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de
		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones
		ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 3 Instrumento de recojo de datos

Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si

cumple/No cumple

- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- **3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta**. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas**. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde

el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- **1.** Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales**. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**
- **4.** Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

- **1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- **8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- **10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión	:	Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión	:	No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del
presente documento.
Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros
cumplidos.
Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros
previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

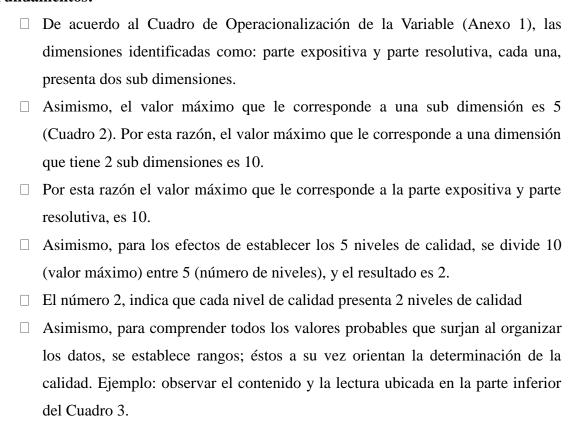
Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

				Ca	lifica	ación	ı			
Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	ia difficusion	dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
la	Nombre de la sub					X	,	[5 - 6]	Mediana	
dimensión:	dimensión							[3 - 4]	Baja	
•••								[1-2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:



☐ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] =Los valores pueden ser 7 u 8 =Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] =Los valores pueden ser $3 \circ 4 =$ Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

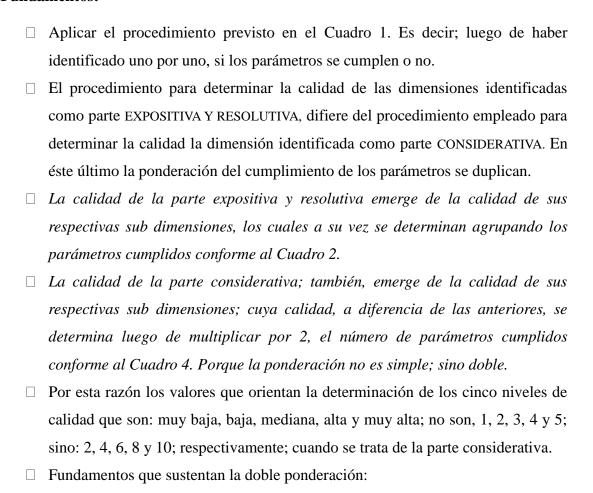
Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:



5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

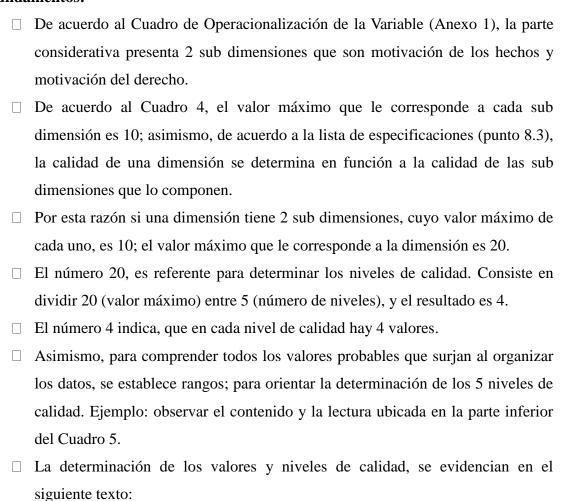
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

		Calificación							
Dimensión	Sub dimensi ones	De las sub dimensiones					De	Rangos de calificación	Calificación de la
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la			X				[17 - 20]	Muy alta

considerati va	sub dimensi ón			14		
			X		[13 - 16]	Alta
	Nombre de la				[9 - 12]	Mediana
	sub				[5 - 8]	Baja
	dimensi ón				[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:



Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] =Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 =Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable		Sub dimensiones	Cal		ición (de las	sub		Calificación	Dete	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
	Dimensión		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
	Dir		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad	Parte	Introducción			X				[9 - 10] Mu alta	,						
		Postura de las				X		7	[7 - 8] Alta [5 - 6] Med							

		partes								iana				
		parcos							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy				
									[1 - 2]	baja				
-			2	4	6	8	10		[17 -20]					
			_	-	U	0	10		[17-20]	Muy alta				
	а	M-4::-		1		X			[12 16]				30	
	Parte considerativa	Motivación de				Λ		14	[13-16]	Alta			30	
		los hechos							FO. 121	3.7.1				
		Motivación del derecho							[9- 12]	Med				
					X					iana				
					24				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy				
L	F									baja				
			1	2	3	4	5							
									[9 -10]	Muy				
	iva							_		alta				
	lut	Aplicación del				X		9	[7 - 8]	Alta				
	resolutiva	principio de												
	re	congruencia							[5 - 6]	Med				
	е									iana				
	Parte	Descripción					X		[3 - 4]	Baja				
	Ь	de la decisión					71							
		ue la decision							[1 - 2]	Muy				
				1		1				baja				1

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ☐ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- □ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01166-2012-0-1601-JR-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad Trujillo. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado "Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales" dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Trujillo, 21 de abril del año 2019.--------

> Katerine Elizabeth LLancar Paredes Código de estudiante: 1606131049 DNI Nº 70350898